

CÓDIGOS DEL DERECHO PROPIO
DE ANDALUCÍA

SERVICIOS SOCIALES

Legislación de Mediación Familiar de Andalucía

Coordinadores:

José María Pérez Monguió

Severiano Fernández Ramos



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CÓDIGOS DEL DERECHO PROPIO
DE ANDALUCÍA

SERVICIOS SOCIALES

Legislación de Mediación Familiar de Andalucía

Coordinadores:

José María Pérez Monguió

Severiano Fernández Ramos

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEVILLA - 2014

Legislación de Mediación Familiar de Andalucía

Coordinadores:

José María Pérez Monguió

Severiano Fernández Ramos

Legislación de Mediación Familiar de Andalucía / coordinadores: José María Pérez Monguió, Severiano Fernández Ramos. – Sevilla : Instituto Andaluz de Administración Pública, 2014.- 114 p. ; 24 cm. – (Códigos del Derecho Propio de Andalucía. Servicios Sociales en Andalucía)

Complementa a la obra de: S. FERNÁNDEZ RAMOS y J. M^a PÉREZ MONGUIÓ (coords.): *El Derecho de los Servicios Sociales en Andalucía*. – Sevilla : Instituto Andaluz de Administración Pública, 2012.- 640 p. ; 24 cm. – (Estudios del derecho propio de Andalucía). – ISBN 978-84-8333-595-6 (ed. impresa), ISBN 978-84-8333-596-3 (ed. electrónica).

Índices

D.L. SE 2218-2014

ISBN 978-84-8333-619-9 (Obra Completa. Ed. impresa)

ISBN 978-84-8333-615-1 (Vol. Ed. impresa)

ISBN 978-84-8333-620-5 (O. C. Ed. electrónica)

ISBN 978-84-8333-623-6 (Vol. Ed. on line)

1. Mediación familiar-Legislación-Andalucía 2. Servicios sociales-Andalucía-Legislación 3. Derecho social-Andalucía-Legislación I. Pérez Monguió, José María II. Fernández Ramos, Severiano III. Instituto Andaluz de Administración Pública

364.28.044.42:351.84(460.35)(094.4)

364(460.35)(094.4)

349.3(460.35)(094.4)

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. NO ESTÁ PERMITIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN NINGÚN TIPO DE SOPORTE SIN PERMISO PREVIO Y POR ESCRITO DEL TITULAR DEL COPYRIGHT

TÍTULO: LEGISLACIÓN DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

COORDINACIÓN: José María Pérez Monguió
Severiano Fernández Ramos

Cualquier comunicación o sugerencia relacionada con los contenidos puede dirigirla a:

josemaria.monguió@gmail.com

severianofernandezramos28@gmail.com

© INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Gestión de publicaciones en materias
de Administraciones Públicas

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública

Diseño y Producción: Iris Gráfico Servicio Editorial, S.L.

laletradigital.com

ISBN 978-84-8333-619-9 (Obra Completa. Ed. impresa)

ISBN 978-84-8333-615-1 (Vol. Ed. impresa)

ISBN 978-84-8333-620-5 (O. C. Ed. electrónica)

ISBN 978-84-8333-623-6 (Vol. Ed. on line)

Depósito Legal: SE 2218-2014

PRESENTACIÓN

La regulación de la mediación familiar en España es una realidad desde hace apenas una década, cuando Cataluña aprobó la primera ley, todo ello sin perjuicio de distintas iniciativas que se habían adoptado en las distintas Comunidades Autónomas.

Así los antecedentes en Andalucía se remontan a septiembre del año 2001, momento en el que la Consejería de Servicios Sociales inició el primer programa de mediación familiar en la provincia de Granada.

Este programa se fue extendiendo al resto de las provincias andaluzas desde el año 2003, con el impulso decisivo del Decreto 362/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integral de Atención a la Infancia de Andalucía (2003-2007), que contemplaba un «Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional».

En este contexto, y en marco del Estatuto de Autonomía para Andalucía que garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia –artículo 17–, atribuye la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución –artículo 61.4– y, por último, que prevé la posibilidad de establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia –artículo 150–, surge la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una Ley que recoge la «experiencia práctica acumulada durante estos últimos años, con una concepción amplia de la mediación familiar, entendiendo que ésta no es solo un instrumento para gestionar y solucionar los conflictos derivados de situaciones de separación, ruptura de pareja o divorcio. Existen otras situaciones que generan también conflicto en el seno de la estructura familiar y a las que se puede dar respuesta a través de la mediación familiar, constituyéndose en una pieza clave para potenciar el bienestar del grupo familiar». Una Ley realista pues es consciente de las propias limitaciones de esta modalidad

de solución de conflictos cuando manifiesta que «no debe considerarse que la mediación vaya a posibilitar la resolución de todos los problemas o conflictos familiares y es preciso reconocer que, como cualquier procedimiento, tiene sus limitaciones, por lo que es preciso verificar, según el caso, la pertinencia e idoneidad de la misma antes de iniciar el proceso de mediación».

Esta Ley ha sido desarrollada en primer lugar por el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que vino a cumplir con numerosos mandatos encomendados al Reglamento por la Ley, como por ejemplo, la concreción de la formación específica o la experiencia en mediación familiar de los mediadores, la determinación de los honorarios en los supuestos de mediación gratuita, el procedimiento de recusación; la organización y funcionamiento del Registro, así como el procedimiento de inscripción y las causas de cancelación, el régimen de acceso y la publicidad de su contenido, la forma de notificación de la designación a la persona mediadora y el procedimiento para resolver las causas de abstención y recusación o la creación, fines, composición, denominación y régimen de funcionamiento del órgano destinado a la participación y colaboración en el desarrollo de las actuaciones de mediación familiar en Andalucía. Sin embargo, otros aspectos quedaron pendientes y, por ello, en el año 2013 se aprobaron: la Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se establecen los contenidos mínimos de la formación específica de las personas mediadoras; Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se regulan las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación familiar gratuita y el sistema de turnos y, por último, la Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación.

De esta manera, y con estas tres últimas normas, se ha alcanzado la regulación completa de una materia de tanta actualidad y tan necesaria y útil, en la medida que aporta nuevas herramientas para afrontar y atender los nuevos problemas y encrucijadas que se les plantean a las familias andaluzas.

En este volumen de la Colección de Legislación propia de Andalucía se han recogido la normativa andaluza más significativa sobre mediación familiar, con el deseo de que el conjunto de disposiciones seleccionado sea útil para los operadores jurídicos a los que está destinado.

Los Autores
Diciembre 2014

ÍNDICE ESQUEMÁTICO

§1. LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	9
§2. DECRETO 37/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	31
§3. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS	59
§4. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE REGULAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA Y EL SISTEMA DE TURNOS	65
§5. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA, DE DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA Y DE MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA Y EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN	71
ÍNDICE COMPLETO	101
ÍNDICE ANALÍTICO	107

§1. LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

(BOJA núm. 50, de 13 de marzo; BOE núm. 80, de 2 de abril)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El siglo XX ha sido una etapa caracterizada por profundas transformaciones de la sociedad española en general y la andaluza en particular, siendo la familia una de las instituciones que más ha evolucionado en las últimas décadas.

La compleja realidad que presenta hoy la estructura familiar, tras la aparición de nuevas formas de convivencia, tales como uniones de hecho, familias monoparentales, familias compuestas por miembros que provienen de rupturas previas, con hijos e hijas por una o ambas partes, hermanos o hermanas de un solo progenitor o progenitora, ha propiciado que los conflictos que surgen en su seno sean de naturaleza más compleja y difíciles de resolver por la vía judicial, hasta ahora el modo tradicional de resolución de conflictos, por lo que es preciso buscar vías alternativas y complementarias para ello.

La ruptura de pareja es una de las variables a destacar para entender las modificaciones experimentadas por la familia española. La separación y el divorcio se conciben como dos opciones a las que las partes pueden acudir a fin de dar solución a las vicisitudes de su vida en común. Con la publicación de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir

en las causas de nulidad, separación y divorcio¹, se posibilitó a los cónyuges regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio por la vía del procedimiento de común acuerdo. La experiencia acumulada a lo largo de estos años de vigencia de la Ley ha demostrado que sigue existiendo un gran número de casos en los que se producen incumplimientos de los acuerdos, siendo frecuentes los referidos a las pensiones alimenticias y las visitas del progenitor o progenitora no custodio, que afectan directamente al bienestar de las personas menores de edad.

De otro lado, los conflictos intergeneracionales son cada vez más frecuentes, afectando no solo a padres y madres y personas educadoras, sino a la sociedad en general. Es preciso, por tanto, ofrecer recursos preventivos adecuados, que impidan las consecuencias negativas que la no resolución de tales conflictos pueda tener para el desarrollo psicosocial de los niños y niñas, así como ofrecer a los progenitores los instrumentos y habilidades necesarios para afrontarlos.

Igualmente, un nuevo fenómeno está apareciendo de forma masiva en los últimos años, y es el deseo de los hijos e hijas adoptados de buscar sus orígenes, pudiendo ser la mediación el vehículo idóneo para posibilitar el contacto entre ambas partes, a través de un procedimiento que prepare a la familia adoptiva, al hijo o hija adoptado mayor de edad y a la familia biológica para afrontar este encuentro de forma óptima, dejando a la voluntad de las partes que inicien un procedimiento en el que se conjuguen el derecho a conocer a su familia biológica y el derecho a la intimidad.

Por lo tanto, con independencia de las diferentes configuraciones familiares y de la diversidad de conflictos en los cuales pueda verse inmersa la familia tradicional y las problemáticas surgidas de los nuevos modelos familiares, no hay que olvidar que el bienestar de la infancia y su protección deben estar siempre presentes, ya que las familias siguen siendo el elemento fundamental en el desarrollo biológico, social y psíquico de los hijos e hijas.

Ante estas dificultades, en las que coexisten aspectos legales y económicos junto con aspectos emocionales y afectivos, el sistema judicial se encuentra con serias limitaciones para su resolución. Por tal motivo, cuando la adopción de determinadas decisiones relativas al ejercicio de sus potestades presente dificultad, las familias deben saber que tienen la opción de solucionar sus diferencias acudiendo a procedimientos extrajudiciales más adecuados para la resolución de estos conflictos, entre los que cabe señalar la mediación.

¹ BOE núm. 172, de 20 de julio de 1981.

II

El artículo 39 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos e hijas cualquiera que fuese su filiación. El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en su artículo 17 la protección social, jurídica y económica de la familia². Asimismo, el artículo 61.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución³. Por último, el artículo 150 determina que la Junta de Andalucía podrá establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia⁴.

Es especialmente significativa la Recomendación R (98) 1, de 21 de enero de 1998, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros⁵, reconociendo el incremento del número de litigios familiares, particularmente los resultantes de una separación o divorcio, las consecuencias perjudiciales para la familia, así como el elevado coste social y económico para los Estados. Considera, además, la necesidad de garantizar la protección de los intereses superiores del niño o la niña y su bienestar, tal como lo establecen los instrumentos internacionales, teniendo en cuenta que estos conflictos tienen repercusión sobre todos los que integran la familia y especialmente sobre los niños y niñas. Asimismo, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros instituir o promover la mediación familiar y tomar cualquier medida que estimen necesaria para utilizar la mediación como método apropiado de resolución de los litigios familiares.

También cabe aludir al Libro Verde, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito del Derecho civil y mercantil, de 19 de abril de 2002⁶. Tiene como objetivo proceder a una amplia consulta a los colectivos implicados en la resolución de conflictos, en el ámbito del Derecho civil y mercantil, sobre algunas cuestiones referentes a las modalidades alternativas de solución de conflictos, que plantean dudas y dificultades desde el punto de vista jurídico⁷.

² Artículo 17: «1. Se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia. La Ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil» [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE núm. 68, de 20 de marzo)].

³ Artículo 61.4: «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución» [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE núm. 68, de 20 de marzo)].

⁴ Artículo 150.2: «La Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia» [Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE núm. 68, de 20 de marzo)].

⁵ Recomendación n° R(98)1 <http://cm.coe.int/ta/rec/1998/f98r1.htm>.

⁶ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2002/com2002_0196es01.pdf.

⁷ Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles (BOE núm. 162, de 7 de julio).

Por otra parte, la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles de 22 de octubre de 2004 tiene, entre sus objetivos, asegurar un mejor acceso a la justicia, una relación dinámica entre la mediación y el proceso civil, promover el recurso de la mediación como obligación de los Estados miembros de permitir a los órganos jurisdiccionales sugerir la mediación a las partes, relación con la organización de los sistemas judiciales de los Estados miembros y evaluación del impacto. Finalmente, y como consecuencia de la referida propuesta, se ha dictado la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles⁸, cuyo objetivo es facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios, promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.

En España y en Andalucía estamos asistiendo en los últimos años a una creciente atención por parte de los poderes públicos de las necesidades reales de las familias, con numerosas actuaciones tanto en el plano legislativo como en el social. Prueba de ello son las numerosas Comunidades Autónomas que a lo largo de los últimos años han ido aprobando leyes de mediación. En nuestra Comunidad Autónoma, se dieron los primeros pasos en mediación familiar e intergeneracional en el año 2001, con la puesta en marcha del primer programa de mediación familiar, que posteriormente se amplió a todas las provincias andaluzas.

La mediación se configura en la presente Ley como un procedimiento de gestión de conflictos en el que las partes enfrentadas acuerdan que una tercera persona cualificada, imparcial y neutral les ayude a alcanzar por sí mismas un acuerdo, que les permita resolver el conflicto que las enfrenta, sin necesidad de someterlo a una autoridad judicial. Por tanto, se realiza entre personas que consienten libremente su participación y de las que dependerá exclusivamente la solución final. El proceso se lleva a cabo con el apoyo de una tercera persona, que desempeña el papel de mediadora y está sujeta a principios como la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.

Es en el ámbito de la conflictividad familiar donde la aplicación de la metodología mediadora se ha utilizado de manera más frecuente y ha puesto de manifiesto los enormes beneficios que su utilización conlleva. La especial naturaleza de los conflictos familiares, en los que habitualmente las partes implicadas deben seguir manteniendo relaciones más allá del conflicto, hace necesario que la resolución del mismo implique la preservación de las relaciones familiares, situación que frecuentemente no garantiza el tratamiento tradicional, de carácter exclusivamente jurídico.

En consecuencia, la mediación familiar ha entrado de lleno en las agendas de las políticas sociales de numerosos gobiernos como un recurso que permite a las personas que utilizan el servicio afrontar la separación, el divorcio, la continuidad de las funciones parentales, u otras situaciones de conflictividad intrafamiliar, con garantías de solución.

⁸ DOL núm. 136, de 24 de mayo de 2008.

III

Esta Ley surge de la experiencia práctica acumulada durante estos últimos años, con una concepción amplia de la mediación familiar, entendiendo que ésta no es solo un instrumento para gestionar y solucionar los conflictos derivados de situaciones de separación, ruptura de pareja o divorcio. Existen otras situaciones que generan también conflicto en el seno de la estructura familiar y a las que se puede dar respuesta a través de la mediación familiar, constituyéndose en una pieza clave para potenciar el bienestar del grupo familiar.

Pese a todo lo dicho, no debe considerarse que la mediación vaya a posibilitar la resolución de todos los problemas o conflictos familiares y es preciso reconocer que, como cualquier procedimiento, tiene sus limitaciones, por lo que es preciso verificar, según el caso, la pertinencia e idoneidad de la misma antes de iniciar el proceso de mediación.

La presente Ley de mediación familiar se estructura en cinco capítulos, en los que se contemplan, en el Capítulo I las disposiciones generales, el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, el concepto de mediación familiar y su finalidad, las partes legitimadas para acceder a la mediación, así como los derechos y deberes de las partes en conflicto. En el Capítulo II se detallan los principios que inspiran la mediación familiar, tales como la voluntariedad de las partes de acceder a la mediación, el interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia, la imparcialidad de la persona mediadora en sus relaciones con las partes en conflicto, su neutralidad respecto al resultado del acuerdo, la confidencialidad de la información obtenida a través de la mediación, su carácter personalísimo, la buena fe en todos los intervinientes y la flexibilidad del procedimiento. El Capítulo III viene referido a las personas mediadoras, a los equipos de personas mediadoras, a los derechos y deberes de la persona mediadora, a la abstención y recusación, y al Registro de Mediación Familiar de Andalucía. El Capítulo IV trata del procedimiento y contraprestación de la mediación familiar, deteniéndose especialmente en diversos aspectos relativos al inicio, desarrollo, duración y finalización de dicho procedimiento. Por su parte, el régimen sancionador aplicable se encuentra en el Capítulo V.

Por último, la Ley contiene una disposición adicional, que prevé la creación de un órgano de participación en las actuaciones de mediación familiar en Andalucía; una disposición transitoria, de habilitación de aquellos y aquellas profesionales que ya vengán realizando actuaciones de mediación familiar, y dos disposiciones finales, la primera de ellas relativa al desarrollo reglamentario de la Ley, y la segunda que establece su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto regular las actuaciones de mediación familiar que se refieran a los supuestos del apartado 2 de este artículo, cuando se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su régimen jurídico.

2. Podrán ser objeto de mediación familiar los conflictos que en el ámbito privado surjan entre las personas mencionadas en el artículo 3, sobre los que las partes tengan poder de decisión, y siempre que guarden relación con los siguientes asuntos:

- a) Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio⁹.
- b) Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia¹⁰.
- c) Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.
- d) El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela¹¹.
- e) Los conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas¹².
- f) Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija adoptado y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada¹³.
- g) Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica¹⁴.
- h) La disolución de parejas de hecho¹⁵.

⁹ Véanse los artículos 748 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 7, de 8 de enero).

¹⁰ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE núm. 299, de 15 de diciembre).

¹¹ Véase el Título X, *De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados, del Código Civil* (artículos 215 y ss.).

¹² Véanse los artículos 90.b), 94 y 160 del Código Civil.

¹³ Véanse los artículos 175 y ss. del Código Civil y el artículo 12, *Derecho a conocer los orígenes biológicos*, Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).

¹⁴ Véase disposición adicional primera Decreto 37/2012 (§2).

¹⁵ Artículo 12 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho (BOJA núm. 153, de 28 de diciembre): «1. A los efectos de la presente Ley, se considerará disuelta la pareja de hecho en los siguientes casos: a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes. b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros. c) Mutuo acuerdo. d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes. e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año. 2. Los miembros de la pareja podrán regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de disolución de la pareja, respetando en todo caso los derechos mínimos contemplados por la legislación general aplicable. 3. En todo caso, los pactos a que se refiere este artículo, nunca podrán perjudicar a terceros. 4. Los miembros de la pareja estable son responsables solidarios frente a terceras personas de las obligaciones contraídas por los gastos necesarios para el mantenimiento de la

Artículo 2. De la mediación familiar y su finalidad.

- 1.** A efectos de la presente Ley, se entiende por mediación familiar el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan surgir entre miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos y ellas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.
- 2.** La mediación familiar tiene como finalidad que las partes en conflicto alcancen acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos, contribuyendo así a evitar la apertura de procedimientos judiciales, o, en su caso, contribuir a la resolución de los ya iniciados.

Artículo 3. Legitimación.

La mediación familiar podrá promoverse por:

- a) Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho¹⁶.
- b) Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior.
- c) Hijos e hijas biológicos.
- d) Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras.
- f) Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

Artículo 4. Derechos de las partes en conflicto.

Las partes en conflicto tienen derecho a:

- a) Iniciar de común acuerdo el procedimiento de mediación familiar en los términos dispuestos en la presente Ley¹⁷, así como desistir del mismo en cualquier momento¹⁸, notificándolo a la persona mediadora.
- b) Recibir prestación gratuita de la mediación familiar de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27¹⁹.
- c) Recusar al profesional o la profesional designado para el proceso de mediación, si se da alguna de las causas de abstención y recusación recogidas en el artículo 17²⁰.

casa. 5. Acreditada la disolución, se procederá a la cancelación de la correspondiente inscripción en el Registro de Parejas de Hecho. El miembro de la pareja de hecho que haya tramitado la cancelación deberá notificarlo fehacientemente a la otra parte, sin perjuicio de la notificación obligatoria del Registro».

¹⁶ Artículo 3.1: «A los efectos de la presente Ley, se entenderá por pareja de hecho la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal», Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho (BOJA núm. 153, de 28 de diciembre).

¹⁷ Artículos 20 Ley 1/2009 (§1) y 16.1 Decreto 37/2012 (§2).

¹⁸ Artículo 6 Ley 1/2009 (§1).

¹⁹ Artículos 17 y 18 Decreto 37/2012 (§2) y 7 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

²⁰ Artículo 22 Decreto 37/2012 (§2).

- d) Acceder al recurso de mediación familiar, abonando las correspondientes tarifas cuando se superen los límites fijados para la asistencia gratuita en virtud de lo establecido en el artículo 27²¹.
- e) Solicitar al Registro de Mediación Familiar de Andalucía el listado de personas mediadoras y designar de común acuerdo al profesional o la profesional que intervendrá en su proceso de mediación, excepto en los supuestos de mediación gratuita por alguna de las partes, en cuyo caso será el órgano encargado del Registro el que realice la designación, por turno de reparto²².
- f) Conocer previamente las características y finalidad del procedimiento de mediación, así como el coste aproximado del mismo, en los supuestos en que no proceda la gratuidad de la prestación²³.
- g) Ser tratadas con el adecuado respeto y consideración durante el procedimiento de mediación²⁴.
- h) Recibir copia del documento de aceptación, del acta de la sesión inicial, de los documentos de asistencia de las sesiones, así como del acta final, en la que se contenga el acuerdo alcanzado.
- i) Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada del servicio, insatisfacción con el mismo o incumplimiento de cualesquiera de los derechos que les asisten en la correspondiente hoja de reclamación, según la normativa vigente al efecto²⁵.
- j) Cualquier otro derecho que se desprenda del contenido de la presente Ley, así como de sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Deberes de las partes en conflicto.

Las partes en conflicto deberán:

- a) Cumplir el procedimiento de mediación familiar en todos sus términos.
- b) Actuar de buena fe, de forma respetuosa y con predisposición a la búsqueda de acuerdos en todo el proceso de mediación familiar, velando por el interés superior de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.
- c) Satisfacer, en su caso, los honorarios y gastos ocasionados a la persona mediadora, excepto para los supuestos de mediación gratuita.
- d) Asistir personalmente a las sesiones del proceso de mediación²⁶.
- e) Firmar el compromiso de aceptación de la mediación, los documentos de asistencia de las sesiones y las actas del procedimiento.
- f) Cumplir con los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación familiar.

²¹ Artículos 5 y 6 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

²² Véase, sobre el turno de reparto, artículo 13 Decreto 37/2012 (§2), y capítulo II Orden de 16 de mayo de 2013 –artículos 3 y 4– (§4).

²³ Artículos 16.a) y 22 Ley 1/2009 (§1) y 24.1 Decreto 37/2012 (§2).

²⁴ La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación es constitutiva de una infracción grave [30.c) Ley 1/2009 (§1)].

²⁵ Artículos 27.4 y 24.3 Decreto 37/2012 (§2).

²⁶ Artículo 23 Decreto 37/2012 (§2).

g) Cualquier otro deber que se establezca en la presente Ley, así como en sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

De los principios de la mediación familiar

Artículo 6. Voluntariedad.

Las partes podrán acceder libremente al procedimiento de mediación para la resolución de aquellos conflictos que se encuentren al margen de actuaciones judiciales.

Asimismo, podrán iniciar el procedimiento de mediación cuando libre y voluntariamente así lo decidan todas las partes en conflicto, ya sea antes de la iniciación de las actuaciones judiciales, en el curso de las mismas o incluso una vez finalizadas. Igualmente, podrán desistir de la mediación en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 7. Interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia²⁷.

Las actuaciones de mediación familiar se fundamentarán siempre en la protección de los derechos de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia.

Artículo 8. Imparcialidad y neutralidad²⁸.

1. La persona mediadora, como tercera imparcial en el proceso, deberá ayudar a que las partes alcancen acuerdos mutuamente satisfactorios, sin tomar partido por ninguna de ellas.

2. La persona mediadora no podrá imponer soluciones o medidas concretas, tendrá en cuenta los intereses de quienes intervengan en el proceso, y respetará los distintos puntos de vista y la igualdad de las partes en la negociación.

Artículo 9. Confidencialidad de la mediación familiar y secreto profesional de la persona mediadora²⁹.

La persona mediadora no podrá desvelar durante el proceso de mediación familiar, e incluso una vez finalizado el mismo, ningún dato, hecho o documento del que conozca relativo al objeto de la mediación, salvo autorización expresa de todas las partes que hayan participado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, letra h.

²⁷ Deber de las partes [artículo 5.b) Ley 1/2009 (§1)], Deber de las personas mediadores [artículo 16.d) Ley 1/2009], Contenido de los acuerdos: artículo 26.3 Ley 1/2009 (§1) y Medidas de carácter provisional: artículo 38 Ley 1/2009 (§1).

²⁸ Artículos 16.f) Ley 1/2009 (§1) y 21.1 Decreto 37/2012 (§2); Infracción muy grave: artículo 31.e) Ley 1/2009 (§1). Véase el artículo 17 y sus concordancias (§1).

²⁹ De la persona mediadora: artículo 15.e) Ley 1/2009 (§1), infracción muy grave: artículo 31.d) Ley 1/2009 (§1).

Artículo 10. *Carácter personalísimo*³⁰.

Todas las personas participantes en el proceso de mediación estarán obligadas a asistir personalmente a las sesiones, sin que puedan valerse de personas intermediarias o representantes.

Artículo 11. *Buena fe*³¹.

La actuación de la persona mediadora y de las partes en conflicto se ajustará a las exigencias de buena fe. Las partes se comprometerán a colaborar con la persona mediadora durante el desarrollo del proceso y al cumplimiento de los acuerdos que finalmente se adopten, si en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos.

Artículo 12. *Flexibilidad*.

El procedimiento de mediación deberá desarrollarse de manera flexible, adaptándose a la situación concreta a tratar, si bien respetando las normas mínimas establecidas en la Ley como garantía de calidad.

CAPÍTULO III

De las personas mediadoras, de los equipos de personas mediadoras y del Registro de Mediación Familiar de Andalucía

Artículo 13. *La persona mediadora*³².

1. La persona mediadora deberá estar en posesión de un título oficial universitario, título de licenciatura, diplomatura, grado, o de formación profesional superior, y contar con formación específica en materia de mediación desde un enfoque interdisciplinar de carácter educativo, social, psicológico y jurídico en los términos que reglamentariamente se determinen.
2. Asimismo, deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada del procedimiento en el que intervenga.

Artículo 14. *Equipos de personas mediadoras*.

1. Las personas mediadoras, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13, podrán agruparse entre sí a través de las fórmulas que estimen más convenientes, con el objeto de fomentar la colaboración interdisciplinar entre profesionales, sin perjuicio de la necesaria actuación individual de un profesional o una profesional en cada procedimiento concreto de mediación.

³⁰ Artículo 23 Decreto 37/2012 (§2).

³¹ Deber de la parte en conflicto: artículo 5.b) Ley 1/2009 (§1); Deber de la persona mediadora: artículo 16.c) Ley 1/2009 (§1); De la actuación de la mediación familiar: artículo 21.d) Decreto 37/2012 (§2).

³² Modificado por artículo 8.uno de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).

2. Para poder constituir un equipo de personas mediadoras, será requisito que al menos tres de las personas integrantes del equipo tengan formación interdisciplinar complementaria de carácter educativo, social, psicológico o jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1, en los términos que reglamentariamente se determinen³³.

3. Los equipos de Personas Mediadoras podrán solicitar su inscripción en el Registro³⁴.

4. A excepción de la persona mediadora interviniente en el procedimiento concreto de mediación, el resto de profesionales que integren el equipo no tendrán relación alguna con las partes en conflicto, prestando únicamente apoyo, si es preciso, al profesional o la profesional interviniente.

5. Los miembros del equipo que presten apoyo a la persona mediadora no podrán exigir a las partes en conflicto honorarios o percepción económica alguna.

Artículo 15. Derechos de la persona mediadora.

La persona mediadora, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar, cuando se solicite su intervención, en un proceso de mediación familiar.
- b) Renunciar a iniciar un proceso de mediación, o a continuarlo desde el momento en que aprecie falta de voluntad por alguna de las partes o exista una imposibilidad manifiesta para llegar a un acuerdo, así como si concurre cualquier otra circunstancia que haga inviable el procedimiento³⁵.

En los supuestos de mediación gratuita, la renuncia deberá ser razonada y comunicada por escrito al órgano competente.

- c) Percibir los honorarios o cuantías económicas que correspondan. Los colegios profesionales podrán establecer honorarios orientativos en función de la complejidad y duración de la mediación familiar. En todo caso, para los supuestos de mediación gratuita serán establecidos reglamentariamente³⁶.
- d) Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa.
- e) Recibir asesoramiento del equipo de personas mediadoras en el que se encuentre integrado, si así se requiere, manteniendo la confidencialidad exigida³⁷.
- f) Cualquier otro que se establezca en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 16. Deberes de la persona mediadora.

La persona mediadora, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, tendrá los siguientes deberes:

³³ Apartado 2 modificado por artículo 8.dos de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).

³⁴ Apartado 3 modificado por artículo 8.tres de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre). Véanse artículos 8.1.b) Decreto 37/2012 (§2) y 4.2 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

³⁵ Artículo 25.d) Ley 1/2009 (§1).

³⁶ Orden de 16 de mayo de 2013 (§4) (Capítulo III. *De las tarifas en los procedimientos de mediación gratuita*).

³⁷ Letra e) modificada por artículo 8.cuatro de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre). Artículo 9 Ley 1/2009 (§1).

- a) Informar a las partes en conflicto, previamente al inicio del proceso de mediación, de las características y finalidad del procedimiento, así como de su coste económico aproximado cuando no proceda la gratuidad de la prestación³⁸.
- b) Conducir el procedimiento de mediación, facilitando la comunicación entre las partes para alcanzar un acuerdo satisfactorio para ellas, dentro de la legalidad vigente.
- c) Ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional, y en su caso respetando las normas deontológicas del colegio profesional al que pertenezca.
- d) Velar en todas sus actuaciones por el interés preferente de los hijos e hijas menores y de las personas dependientes³⁹.
- e) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones y que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para que desarrollen los acuerdos de manera satisfactoria libre, voluntaria y exenta de coacciones.
- f) Mantener la neutralidad e imparcialidad, respetando las posiciones de las partes, y preservar su igualdad y equilibrio durante el proceso de mediación⁴⁰, dando efectivo cumplimiento, en su caso, al principio de igualdad por razón de género⁴¹.
- g) Redactar, firmar y entregar a las partes el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones⁴².
- h) Mantener la reserva y el secreto profesional respecto de los hechos conocidos durante el curso de la mediación⁴³.

No obstante, no estará sujeta al secreto profesional cuando, de la información obtenida en el proceso de mediación, se infiera la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de cualquier otra persona que tenga o haya tenido algún tipo de relación con éstas, descendientes o ascendientes que integren el núcleo familiar, aunque no sean parte en el proceso de mediación, estando obligada a informar a las autoridades competentes de tales hechos.

Únicamente se podrá proceder a la exposición o divulgación oral, impresa, audiovisual u otra de las sesiones o de la información obtenida de las mismas cuando se utilice con fines de investigación y formación, debiéndose realizar de forma anónima, de modo que no sea posible la identificación de las personas intervinientes en las mismas, y bajo el consentimiento expreso de quienes estén directamente afectados, incluidos los niños y niñas mayores de 12 años, y debiendo ser oídas las personas menores de esta edad.

- i) Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley.

³⁸ El incumplimiento de éste deber está tipificado como una infracción leve [artículo 29.b) Ley 1/2009 (§1)].

³⁹ Artículo 26.3 Ley 1/2009 (§1).

⁴⁰ Artículo 8 Ley 1/2009 (§1). El incumplimiento del deber de neutralidad e imparcialidad es constitutivo de una infracción muy grave [artículo 31.e) Ley 1/2009].

⁴¹ Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación es constitutiva de una infracción muy grave [artículo 31.b) Ley 1/2009 (§1)].

⁴² No facilitar a las partes una copia del documento de aceptación, de los justificantes de las sesiones y de las actas es constitutivo de una infracción leve [artículo 29.c) Ley 1/2009].

⁴³ Artículo 9 Ley 1/2009 (§1).

- j) Abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación⁴⁴.
- k) Cualquier otro establecido en la presente Ley, así como en sus normas de desarrollo.

Artículo 17. Abstención y recusación⁴⁵.

1. Son motivos de abstención para intervenir como persona mediadora:

- a) Haber realizado actuaciones profesionales relacionadas con las titulaciones especificadas en el artículo 13.1, a favor o en contra de alguna de las partes.
- b) Que exista vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta entre la persona mediadora, ya actúe individualmente o como parte integrante del equipo de personas mediadoras, y alguna de las partes.
- c) Que la persona mediadora tenga intereses económicos, patrimoniales o personales en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudieran influir los resultados de la mediación.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, las partes en conflicto podrán promover la recusación de la persona mediadora en cualquier momento del proceso, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Finalizado el proceso de mediación, cualquier profesional que haya ejercido como persona mediadora no podrá asistir o representar a ninguna de las partes en conflicto en un litigio posterior relacionado con ese proceso, debiendo comunicar al tribunal el haber ejercido de persona mediadora en caso de ser citado como testigo o designado como perito o perita.

Artículo 18. Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

1. Se crea el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, que tendrá carácter administrativo y estará adscrito a la consejería competente en materia de familias⁴⁶.

2. Cualquier profesional que quiera desarrollar la mediación familiar como persona mediadora o, en su caso, como parte integrante del equipo de personas mediadoras, además de reunir los requisitos exigidos por los artículos 13 y 14, respectivamente, podrá solicitar su inscripción en el Registro, a efectos de publicidad e información y, en su caso, a efectos de su adscripción al sistema de turnos⁴⁷.

⁴⁴ Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflictos sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación es constitutiva de una infracción grave [artículo 30.g) Ley 1/2009 (§1)].

⁴⁵ Artículo 22.1 Decreto 37/2012 (§2). La falta de abstención en los supuestos contemplados es constitutiva de una infracción grave [artículo 30.b) Ley 1/2009 (§1)].

⁴⁶ Artículo 6.1 Decreto 37/2012 (§2).

⁴⁷ Apartado 2 modificado por artículo 8.cinco.

3. [...]⁴⁸.

4. Reglamentariamente se regularán la organización y funcionamiento del Registro⁴⁹, así como el procedimiento de inscripción⁵⁰ y las causas de cancelación⁵¹, el régimen de acceso y la publicidad de su contenido⁵².

CAPÍTULO IV

Procedimiento y contraprestación de la mediación familiar

Artículo 19. Actuaciones de mediación familiar⁵³.

Sin perjuicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el procedimiento de mediación familiar podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

Artículo 20. Inicio⁵⁴.

El procedimiento de mediación familiar se iniciará a petición de todas las partes en conflicto o a instancia de una de ellas. En este último supuesto, tendrá que acreditarse el consentimiento de la otra u otras, debiendo comunicarse en el plazo de un mes a contar desde que se solicita la mediación.

Artículo 21. Designación de la persona mediadora⁵⁵.

1. Con carácter general, las partes en conflicto que no tengan reconocido el derecho a la mediación gratuita podrán solicitar del Registro que se les facilite la lista de personas mediadoras para designar ellas, de común acuerdo, al profesional o la profesional que intervendrá en el proceso de mediación familiar. A falta de acuerdo, la persona mediadora será designada conforme a lo establecido en el apartado siguiente, si así lo decidieran las partes.

2. En el supuesto de que cualquiera de las partes en conflicto tuviera reconocido el beneficio de mediación familiar gratuita, la designación de cada profesional se efectuará por el

⁴⁸ El apartado tres del artículo 18 de la Ley 1/2009 fue suprimido por el artículo 8.seis de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).

⁴⁹ Artículo 7 Decreto 37/2012 (§2).

⁵⁰ Artículos 9, 10 y 12 Decreto 37/2012 (§2).

⁵¹ Artículos 11 y 12 Decreto 37/2012 (§2) y Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

⁵² Artículo 15 Decreto 37/2012 (§2).

⁵³ Artículo 19 Decreto 37/2012 (§2).

⁵⁴ Artículo 16 Decreto 37/2012 (§2).

⁵⁵ Artículo 20 Decreto 37/2012 (§2).

órgano encargado del Registro. La persona designada será aquella a quien corresponda por turno de reparto para la localidad donde se vaya a realizar el proceso de mediación⁵⁶.

3. La forma de notificación de la designación a la persona mediadora y el procedimiento para resolver las causas de abstención y recusación se determinarán reglamentariamente, siendo el órgano encargado del Registro el competente para resolver estos procedimientos⁵⁷.

Artículo 22. Reunión inicial⁵⁸.

La persona mediadora designada convocará a las partes en conflicto a una reunión inicial, en la cual les informará de sus derechos y deberes⁵⁹, de los principios rectores de la mediación⁶⁰, de las características del procedimiento, de su duración⁶¹ y de los honorarios profesionales, en su caso.

Artículo 23. Desarrollo del procedimiento⁶².

1. Efectuada la primera reunión se levantará un acta inicial, donde constarán el lugar y fecha de celebración, las personas que hayan participado, el objeto de la mediación y la aceptación por las partes de los principios y deberes de la mediación. El acta será firmada por las partes y por la persona mediadora como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación.

2. De cada una de las sesiones que se celebren se podrá redactar, a petición de cualquiera de las partes, el correspondiente documento justificativo de asistencia.

3. El procedimiento de mediación familiar finalizará con la sesión final, de la que se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todas las partes en conflicto y por la persona mediadora, en prueba de conformidad⁶³.

Artículo 24. Duración⁶⁴.

1. La duración del procedimiento dependerá de la naturaleza, complejidad y conflictividad de las cuestiones objeto de mediación planteadas por las partes, si bien la persona mediadora a la vista de las circunstancias anteriores, realizará una previsión razonable de su duración, que en los supuestos de mediación gratuita no podrá exceder de tres meses, a contar desde que se levante el acta inicial⁶⁵.

⁵⁶ Véase artículo 13, *Sistema de turnos para la mediación familiar*, Decreto 37/2012 (§2) y artículos 3 y 4 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

⁵⁷ Artículo 20 Decreto 37/2012 (§2).

⁵⁸ Artículo 24 Decreto 37/2012 (§2).

⁵⁹ Artículos 4 y 5 Ley 1/2009 (§1).

⁶⁰ Artículos 6 a 12 Ley 1/2009 (§1).

⁶¹ Artículo 24 Ley 1/2009 (§1).

⁶² Artículo 25 Decreto 37/2012 (§2).

⁶³ Artículo 27.2 Decreto 37/2012 (§2).

⁶⁴ Artículo 26 Decreto 37/2012 (§2).

⁶⁵ Apartado 1 modificado por artículo 8.siete de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).

2. No obstante, cuando se aprecie la necesidad de ampliar el plazo previsto en el apartado anterior para la consecución del acuerdo, se podrá proponer que se prorrogue por un período que no excederá de otros tres meses⁶⁶.

Artículo 25. Finalización del procedimiento⁶⁷.

La finalización del procedimiento de mediación familiar podrá producirse por decisión de las partes en conflicto o de la persona mediadora, en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo total o parcial de las partes.
- b) Falta de acuerdo de las partes.
- c) Desistimiento libre y voluntario de cualquiera de las partes en conflicto.
- d) Renuncia de la persona mediadora.
- e) Cualquier otra causa que se desprenda del contenido de la presente Ley y de sus normas de desarrollo.

Artículo 26. Contenido de los acuerdos.

1. Los acuerdos que se adopten versarán sobre los conflictos establecidos en el artículo 1.2 que hayan sido tratados en el proceso de mediación.

2. El contenido de los acuerdos podrá incluir toda o una parte de los conflictos y deberá respetar las normas de carácter imperativo establecidas en la legislación vigente. Una vez firmados, serán vinculantes, válidos y obligatorios para las partes, siempre y cuando en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos⁶⁸.

3. En todo caso, los acuerdos que se adopten tendrán como prioridad el interés superior y el bienestar de las personas menores y de las dependientes.

Artículo 27. Supuestos de gratuidad de la prestación⁶⁹.

1. La mediación será gratuita para aquella parte que cumpla los requisitos económicos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y demás normas aplicables⁷⁰.

2. Si el beneficio de la mediación familiar gratuita solo le fuera reconocido a alguna de las partes en conflicto, la otra parte o partes tendrán que abonar el coste de la mediación que proporcionalmente les corresponda, con arreglo a las tarifas que reglamentariamente se establezcan⁷¹.

⁶⁶ Artículos 23.3 Decreto 37/2012 (§2) y 6.2 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4). Excederse del plazo fijado para el proceso de mediación está tipificada como una infracción grave [artículo 30.d) Ley 1/2009 (§1)].

⁶⁷ Artículo 27 Decreto 37/2012 (§2).

⁶⁸ Artículo 25.5 Decreto 37/2012 (§2).

⁶⁹ Artículos 17, *Gratuidad de la mediación familiar*, y 18, *Requisitos económicos para la gratuidad de la mediación familiar*, del Decreto 37/2012 (§2).

⁷⁰ BOE núm. 11, de 12 de enero de 1996; Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE núm. 188, de 7 de agosto).

⁷¹ Artículo 6 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

3. Reconocido el derecho a la mediación gratuita y concluido el procedimiento de mediación sin que las partes hayan alcanzado acuerdo alguno, se podrá solicitar nuevamente la mediación gratuita, para la resolución del mismo conflicto, una vez transcurrido un año desde la finalización del proceso⁷².

CAPÍTULO V **Régimen sancionador**

SECCIÓN 1ª **Infracciones**

Artículo 28. Definición y tipos de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por la presente Ley que sean imputables a la persona mediadora en el ejercicio de las funciones de mediación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrir.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a) No comunicar al Registro las causas por las que no se inicia el proceso de mediación en los supuestos de mediación gratuita.
- b) No informar a las partes, con carácter previo al inicio del proceso, sobre el coste de la mediación en los supuestos de no gratuidad.
- c) No facilitar a las partes una copia del documento de aceptación, y de los justificantes de las sesiones y de las actas.
- d) El incumplimiento de cualquier otro deber que incumba a la persona mediadora, contenido en el artículo 16 de la Ley, que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 30. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.
- b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concurra causa de abstención.
- c) La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.

⁷² Artículo 27.3 Decreto 37/2012 (§2).

- d) Excederse del plazo fijado reglamentariamente en los supuestos de mediación gratuita sin causa justificada⁷³.
- e) La comisión de la tercera falta leve en el término de un año.
- f) No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.
- g) Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

Artículo 31. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves:

- a) El cobro de compensación económica u honorarios o gastos por la actividad mediadora, en aquellos supuestos en que las partes tengan reconocida la gratuidad de la misma.
- b) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.
- c) El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas menores implicadas en el proceso y las personas dependientes.
- d) El incumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional, salvo los supuestos previstos en el artículo 16, letra h.
- e) El incumplimiento de los deberes de neutralidad e imparcialidad regulados en esta Ley.
- f) La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a la Administración o a las partes sometidas a la mediación.
- g) La comisión de una infracción, cualquiera que sea, cuando el autor o autora haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de un año.
- h) Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello⁷⁴.
- i) Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia.

Artículo 32. *Prescripción de las infracciones.*

Las infracciones contempladas en la presente Ley prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves y a los dos años si son muy graves.

⁷³ Letra d) modificada por artículo 8.ocho de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).

⁷⁴ Letra h) modificada por artículo 8.nueve de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198, de 9 de octubre).

SECCIÓN 2ª

Sanciones

Artículo 33. Sanciones.

A las infracciones tipificadas en esta Ley se les aplicará alguna de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento o amonestación por escrito.
- b) Multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre tres meses y un año.
- b) Multa desde 301 hasta 6.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre un año y un día y tres años.
- b) Multa desde 6.001 hasta 15.000 euros.

Artículo 34. Graduación.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad del perjuicio físico, psíquico, moral o económico ocasionado a las partes implicadas en el procedimiento de mediación, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- b) El grado de intencionalidad o negligencia en la acción u omisión.
- c) El beneficio económico obtenido por la persona infractora de forma que la sanción que se le imponga no sea inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La reincidencia o reiteración, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos por la Administración.
- g) La gravedad del riesgo o peligro creado para las partes o personas implicadas en el procedimiento.

2. A los efectos de la letra e) del apartado anterior, se entenderá que existe reincidencia cuando se haya cometido, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, declarado así por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 35. Órganos competentes⁷⁵.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de familias, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer reglamentariamente.

⁷⁵ Artículo 33 Decreto 37/2012 (§3).

Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

SECCIÓN 3ª
Procedimiento sancionador**Artículo 37. Procedimiento sancionador.**

El ejercicio de la potestad sancionadora se efectuará previa instrucción del oportuno procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás normas reglamentarias que resulten de aplicación⁷⁶.

Artículo 38. Medidas de carácter provisional.

De manera excepcional, y siempre y cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas, especialmente de personas menores de edad o personas en situación de dependencia, o a los intereses de las personas implicadas en la mediación, se podrá acordar de manera cautelar, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la suspensión de la actividad de la persona mediadora designada en ese procedimiento concreto o de la actuación de mediación en general, hasta la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 39. Infracciones constitutivas de delito o falta.

1. Si en cualquier momento del procedimiento se considerase que las infracciones cometidas pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución judicial dictada. No obstante, la suspensión no alcanzará a la ejecutividad de las medidas cautelares adoptadas para restablecer el orden jurídico vulnerado.
2. Asimismo, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción.
3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamento.
4. Si la autoridad judicial acordase el archivo de las actuaciones o dictase auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, la Administración podrá continuar el procedimiento

⁷⁶ BOE núm. 285, de 27 de noviembre.

sancionador, basándose en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados, salvo que la resolución se fundamente en la inexistencia misma de los hechos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Órgano de participación.

Se creará un órgano destinado a la participación y colaboración en el desarrollo de las actuaciones de mediación familiar en Andalucía. Reglamentariamente se determinará su creación, fines, composición, denominación y régimen de funcionamiento⁷⁷.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Aquellos y aquellas profesionales que a la entrada en vigor de la presente Ley vengan realizando actuaciones de mediación familiar podrán ser habilitados para el ejercicio de la misma, a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente⁷⁸.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía⁷⁹ y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁸⁰.

⁷⁷ El órgano de participación fue creado por el Decreto 37/2012 (§2), bajo la denominación de *Consejo Andaluz de Mediación Familiar* (Capítulo V, artículos 28 a 31).

⁷⁸ Disposición transitoria única Decreto 37/2012 (§2) y disposición transitoria única Orden de 16 de mayo de 2013 (§3).

⁷⁹ BOE núm. 68, de 20 de marzo.

⁸⁰ BOJA núm. 215, de 7 de noviembre.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

§2. DECRETO 37/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

(BOJA núm. 46, de 7 de marzo)

La Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§1), tiene por objeto regular las actuaciones de mediación familiar que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como su régimen jurídico.

La mediación familiar, según lo dispuesto en la mencionada Ley, viene definida como un proceso extrajudicial para la gestión de conflictos no violentos que pudieran surgir entre los miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el citado conflicto, les asisten facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

Asimismo, la citada Ley determina que la finalidad del proceso de mediación familiar es lograr que las partes en conflicto alcancen acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos, contribuyendo así a evitar la apertura de procedimientos judiciales, o, en su caso, contribuir a la resolución de los ya iniciados.

En este sentido, el artículo 18 de la referida Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), crea el Registro de Mediación Familiar de Andalucía y establece expresamente que se regulará reglamentariamente su organización y funcionamiento, el procedimiento de inscripción y las causas de cancelación, el régimen de acceso y la publicidad de su contenido.

En cuanto a la figura de la persona mediadora, la Ley establece que el o la profesional que quiera desarrollar la mediación familiar tiene que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 y, en su caso, los recogidos en el 14. Entre los referidos requisitos, se encuentra el de acreditar una formación específica y, en su caso, experiencia en mediación familiar, que será concretada a través del presente desarrollo reglamentario.

Asimismo, la Ley prevé la necesidad de regular la forma en que se va a notificar la designación de la persona mediadora, así como la de crear un órgano destinado a la participación y colaboración en el desarrollo de las actuaciones de mediación familiar en Andalucía, cuya denominación, composición y funciones serían determinados reglamentariamente.

En cumplimiento de lo anterior, el presente Decreto aprueba el Reglamento que recoge y desarrolla, a lo largo de su articulado, todos los aspectos anteriormente relacionados con un total de 33 artículos estructurados en seis capítulos.

El Capítulo I, bajo la rúbrica de «Disposiciones Generales», establece el objeto del Decreto, su ámbito de aplicación y atribuye la competencia en materia de mediación familiar a la Consejería competente en materia de familias de la Junta de Andalucía, a través del Centro Directivo competente y sus Delegaciones Provinciales.

El Capítulo II, con el título «De la formación de las personas mediadoras», prevé la necesidad de que las personas mediadoras acrediten una formación específica en materia de mediación familiar, para proceder a su inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

El Capítulo III regula el «Registro de Mediación Familiar de Andalucía», el cual se define como un órgano administrativo de conocimiento, ordenación, organización, control y publicidad de las personas mediadoras y equipos de personas mediadoras inscritas en el mismo.

El Capítulo IV, referido al «Procedimiento de mediación familiar», está basado por su propia naturaleza en el principio de autonomía de la voluntad, regulándose las formas de designación y actuación de la persona mediadora, la duración del proceso de mediación y desarrollo del mismo, así como los supuestos de gratuidad de la mediación familiar.

El Capítulo V, bajo la rúbrica «Consejo Andaluz de Mediación Familiar», define el mismo como órgano colegiado de participación y colaboración, con facultades de decisión, consulta y supervisión en materia de mediación familiar, concretando su adscripción orgánica, composición y competencia.

El Capítulo VI regula el régimen sancionador así como los órganos competentes para acordar su iniciación e imponer las sanciones previstas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁸¹, y la disposición final primera de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2012, dispongo:

Artículo Único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§1), cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Mediación familiar en los supuestos de acogimiento familiar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.d) y g) de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), los servicios de mediación en los supuestos de acogimiento familiar de menores quedan sometidos expresamente a la regulación prevista en el Decreto 454/1996, de 1 de octubre, sobre Habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y Acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional⁸².

Segunda. Contenido mínimo para la formación específica de las personas mediadoras.

Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de familias se establecerán los contenidos mínimos exigidos para la formación específica de las personas mediadoras y necesarios para la inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía⁸³.

⁸¹ BOJA núm. 215, de 7 de noviembre.

⁸² BOJA núm. 120, de 19 de octubre de 1996.

⁸³ Véase la disposición transitoria única, *Habilitación de las personas mediadoras*, de la Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se establecen los contenidos mínimos de la formación específica de las personas mediadoras (§3).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Habilitación de las personas mediadoras*⁸⁴.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), durante el primer año desde la entrada en vigor del presente Decreto, se podrán inscribir como personas mediadoras en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía quienes así lo soliciten, estén en posesión del título universitario o equivalente en cualquiera de las disciplinas recogidas en el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, y acrediten alguno de los extremos recogidos en los apartados siguientes:

- a) Haber realizado con anterioridad, o estar realizando a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto una formación específica en materia de mediación familiar, con un mínimo de 200 horas acumulables, que podrán reducirse a 150 horas en el caso de que se acredite una experiencia mínima de 2 años de actuación profesional en mediación familiar, impartida por Universidades, Colegios Profesionales, organizaciones sindicales en planes de formación continua, otras Administraciones Públicas o entidades inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones y Fundaciones que tengan entre sus fines la promoción y el desarrollo de la mediación familiar.
- b) Experiencia de al menos 5 años de ejercicio de la profesión de mediación familiar durante los últimos 10 años, con un mínimo de 100 horas de formación acumulables en mediación familiar, impartidas por las entidades a las que hace referencia el apartado anterior.

La acreditación de la experiencia se realizará mediante una copia de los contratos laborales, junto a las certificaciones expedidas por las Administraciones Públicas o entidades correspondientes, de haber ejercido durante estos años funciones de mediación familiar. En todo caso, habrá de aportarse un certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, para la adecuada acreditación de la formación deberá aportarse el programa o programas validados por el organismo que los impartió o certificación emitida por el mismo.

⁸⁴ Véase la Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se establecen los contenidos mínimos de la formación específica de las personas mediadoras (§3).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación del Reglamento.

Se faculta a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§1).

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Para el ejercicio de la mediación familiar en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), deberán solicitar la inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía quienes reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento y vayan a desarrollar su actividad profesional en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Con carácter general, las partes en conflicto que estén interesadas en el proceso de mediación familiar podrán acceder al listado de las personas mediadoras inscritas en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.e) y 21.1 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

3. Asimismo, en los términos previstos en el presente Reglamento, podrán solicitar la designación de persona mediadora a través del Registro de Mediación Familiar de Andalucía, así como ser beneficiarias de la mediación familiar gratuita, aquellas personas que, sean partes interesadas en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), estén empadronadas y tengan su residencia en alguno de los municipios andaluces.

Artículo 3. Órgano competente.

Corresponde a la Consejería competente en materia de familias, a través del Centro Directivo competente y sus Delegaciones Provinciales, el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía sobre mediación familiar, previstas en la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y en el presente Reglamento.

Artículo 4. Utilización de medios telemáticos, informáticos y electrónicos.

1. En los procedimientos administrativos que se regulan en el presente Reglamento se podrán utilizar medios telemáticos, informáticos y electrónicos adecuándose al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa que le resulte de aplicación⁸⁵. Asimismo, será de aplicación a los citados procedimientos el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la Información y Atención al Ciudadano y la Tramitación de Procedimientos Administrativos por Medios Electrónicos⁸⁶.

2. Por Orden de la Consejería competente en materia de familias se establecerá la tramitación telemática de los procedimientos administrativos que se regulan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la formación de las personas mediadoras

Artículo 5. Formación de las personas mediadoras.

1. Las personas mediadoras deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones exigidas por el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

2. Asimismo, deberán contar con una formación específica de postgrado en mediación familiar que deberá ser impartida por las Universidades o ser homologada por éstas. En este caso podrán establecerse cauces de colaboración para la formación teórico-práctica de la persona mediadora.

La formación específica deberá consistir en superar un curso con una duración no inferior a 300 horas o su equivalente en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), de las cuales al menos 60 tendrán carácter práctico, con un mínimo del 80% de asistencia y con el contenido que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de familias⁸⁷.

3. Las personas mediadoras inscritas deberán acreditar una formación continua con carácter trienal, que consistirá en la realización durante ese periodo de nuevos cursos de

⁸⁵ BOE núm. 298, de 14 de diciembre. Véase también Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

⁸⁶ BOJA núm. 134, de 15 de julio.

⁸⁷ Véanse artículo 3.1 y anexo de la Orden de 16 de mayo de 2013 (§3).

formación de al menos 60 horas acumulables en materias relacionadas con la mediación familiar⁸⁸. Dicha formación podrá ser impartida por Universidades y Colegios Profesionales, así como por otras entidades públicas o privadas, previa aprobación por el Consejo Andaluz de Mediación Familiar de los planes de formación presentados por estas entidades⁸⁹.

CAPÍTULO III

Registro de Mediación Familiar de Andalucía

Artículo 6. *Carácter y adscripción.*

- 1.** El Registro de Mediación Familiar de Andalucía, creado por la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), tendrá carácter administrativo y estará adscrito a la Consejería competente en materia de familias.
- 2.** El Registro dependerá orgánica y funcionalmente del Centro Directivo competente en materia de familias, al que corresponderá velar por su buen funcionamiento y ejercer las funciones de coordinación con las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Universidades y demás entes u organismos públicos o privados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la desconcentración de su gestión en las Delegaciones Provinciales.
- 3.** El Registro de Mediación Familiar de Andalucía se constituye como un instrumento de conocimiento, ordenación, organización, control y publicidad de las personas mediadoras, así como de los equipos de personas mediadoras inscritos en el mismo.
- 4.** Cada Colegio Profesional podrá colaborar en la gestión del Registro, a cuyo efecto se le facilitará por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias información sobre sus profesionales colegiados que figuren inscritos en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

Artículo 7. *Funciones relativas a la gestión del Registro de Mediación Familiar de Andalucía.*

- 1.** Son funciones del Centro Directivo competente en materias de familias, las siguientes:
 - a) La coordinación y supervisión del funcionamiento del Registro de Mediación Familiar de Andalucía.
 - b) Recabar y elaborar información sobre la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Velar por la calidad de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Cualquier otra que se establezca normativamente.
- 2.** Son funciones de las Delegaciones Provinciales competentes en materia de familias, las siguientes:

⁸⁸ Artículo 3.2 Orden de 16 de mayo de 2013 (§3).

⁸⁹ Artículo 31.k) Decreto 37/2012 (§2).

- a) Tramitar las solicitudes, reclamaciones o sugerencias presentadas que tengan relación con el Registro.
- b) Resolver los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación, así como llevar a cabo sus correspondientes asientos.
- c) Realizar las anotaciones marginales correspondientes.
- d) Recabar y elaborar información sobre la mediación familiar en sus respectivas provincias.
- e) Remitir y facilitar a cada Colegio Profesional, previo convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades, información actualizada en relación con las personas mediadoras colegiadas en el mismo y que figuren inscritas en el Registro.
- f) La llevanza del sistema de turnos previsto en el artículo 13 del presente Reglamento.
- g) Emitir los certificados acreditativos de los asientos existentes en el Registro, previa solicitud de la persona interesada.
- h) Realizar el seguimiento de los procesos de mediación familiar en sus respectivas provincias.
- i) Cualquier otra que se establezca normativamente.

Artículo 8. Organización y funcionamiento del Registro de Mediación Familiar.

1. El Registro de Mediación Familiar de Andalucía constará de dos secciones:

- a) Sección de personas mediadoras, en la que quedarán incluidas aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y en este Reglamento (§2).
- b) Sección de equipos de personas mediadoras, en la que quedarán incluidos los equipos formados por al menos tres personas mediadoras que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), se agrupen entre sí con el objeto de fomentar la colaboración interdisciplinar entre profesionales.

2. El Registro de Mediación Familiar de Andalucía se instalará en soporte informático, en el que se practicarán todas las inscripciones.

3. La inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía tendrá un periodo de vigencia de tres años que se contará a partir de la fecha de la resolución de inscripción en el Registro.

Esta inscripción quedará prorrogada por el mismo periodo de tres años cuando la persona mediadora acredite dos meses antes de la fecha de finalización del periodo de vigencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 5. En otro caso quedará sin efecto la inscripción y se procederá a su cancelación de oficio.

4. En el supuesto de que la persona mediadora solicite su baja en el Registro de Mediación Familiar ésta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento (§2)⁹⁰.

Del mismo modo se actuará cuando se trate de una solicitud de baja de un equipo de personas mediadoras o de alguna de las personas que lo integran⁹¹.

La citada solicitud deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de un mes a la fecha prevista de la baja definitiva. En este caso, y con carácter previo a la resolución de

⁹⁰ Véase artículo 3 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

⁹¹ Véase artículo 4 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

baja, la persona mediadora estará obligada a finalizar las mediaciones que tenga pendientes, salvo supuestos de imposibilidad manifiesta.

5. La información contenida en el Registro tiene la consideración de datos de carácter personal y en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo⁹².

Artículo 9. Requisitos para las inscripciones y anotaciones en el Registro.

1. En el Registro de Mediación Familiar de Andalucía podrán efectuarse los siguientes tipos de asientos:

- a) Asiento de inscripción.
- b) Asiento de modificación.
- c) Notas marginales.
- d) Asiento de cancelación.

2. A cada persona mediadora, o en su caso, equipo de personas mediadoras, que se inscriba inicialmente, se le asignará un número en el Registro, que será único e invariable, introduciéndose a continuación del mismo los siguientes datos:

- a) Datos de identificación personal.

Nombre y apellidos.

Número de Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros.

Titulación.

Número/s de teléfono de contacto personal.

Sexo.

- b) Datos profesionales.

Domicilio o domicilios donde se pretenda llevar a cabo la actividad de mediación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este asiento, se especificará si se trata de un lugar que facilite el acceso a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Teléfono profesional y, en su caso, dirección electrónica y número de fax.

En caso de personas colegiadas, Colegio Profesional al que pertenece y número de colegiación.

Número de cuenta bancaria donde se realizarán los ingresos, en caso de personas mediadoras adscritas al sistema de turnos para la mediación familiar.

Existencia de vinculación con un equipo de personas mediadoras ya inscrito en el Registro.

Formación y experiencia profesional relacionada con la mediación familiar acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria única del Decreto.

- c) Fecha de la inscripción.

En el caso de los equipos de personas mediadoras, se anotarán los datos reflejados anteriormente, referidos a las personas mediadoras que integren dicho equipo.

3. Asimismo, será objeto de inscripción, la formación continua recibida en materia de mediación familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.

⁹² BOE núm. 298, de 14 de diciembre. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

4. Serán asientos de modificación aquellos que supongan una variación del contenido de los datos inscritos en el Registro.
5. Serán objeto de notas marginales en el Registro:
 - a) Formación complementaria recibida en materia de igualdad de género y formación específica en lenguaje de signos o en idiomas.
 - b) La iniciación de procedimientos sancionadores.
 - c) El archivo de los procedimientos sancionadores iniciados.
 - d) Las sanciones impuestas, así como su cancelación, tras el cumplimiento de las mismas.
 - e) Las medidas cautelares o definitivas adoptadas en procedimientos sancionadores.
 - f) Quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas por las personas usuarias en relación con los procedimientos en materia de mediación familiar regulados en el presente Reglamento.
6. Será objeto de asiento de cancelación la baja voluntaria o de oficio.

Artículo 10. Solicitudes de inscripción⁹³.

1. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, correspondiente al domicilio designado a efectos de notificaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁹⁴; así como por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía⁹⁵.

2. Para la inscripción en el Registro deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

⁹³ Artículos 1 a 4 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

⁹⁴ Artículo 38.4 Ley 30/1992: «Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse: a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan. b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros».

⁹⁵ Artículo 82 Ley Andalucía 9/2007, Registros: «1. En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía existirán un registro general y los registros auxiliares que se establezcan. Asimismo, en las agencias administrativas, en las agencias de régimen especial, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales de las Consejerías o en las Delegaciones Territoriales y en los órganos de ámbito inferior a la provincia que, en su caso, se creen, existirá un registro general o un registro de carácter auxiliar. Reglamentariamente se establecerán los días y horarios en que deberán permanecer abiertas las oficinas de registro dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía. 2. Los registros generales de los Ayuntamientos actuarán como registros de entrada para la recepción de documentos dirigidos a la Administración de la Junta de Andalucía».

- a) Identificación personal.
- b) Titulación Académica, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).
- c) Documentación acreditativa de la formación y experiencia profesional en mediación familiar.

La acreditación de la formación y, en su caso, experiencia profesional en mediación familiar se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición transitoria única del Decreto.

- d) Requisitos para el ejercicio profesional.

3. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de familias se aprobará el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Mediación Familiar, regulándose de manera pormenorizada la documentación a aportar en el momento de presentación de la solicitud⁹⁶.

Artículo 11. *Modificación y cancelación registral.*

1. Las inscripciones obrantes en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía podrán ser modificadas o canceladas a instancia de parte, o de oficio.

2. Las personas mediadoras están obligadas a comunicar al Registro de Mediación Familiar de Andalucía, en el plazo de quince días, cualquier variación que se produzca en relación con los datos aportados y que suponga la modificación de los que consten en el Registro o la cancelación de la inscripción en el mismo.

3. Las inscripciones de personas mediadoras en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía se cancelarán por los siguientes motivos⁹⁷:

- a) Por fallecimiento o declaración de incapacidad de la persona física.
- b) Por cese de la actividad.
- c) A petición de la persona mediadora inscrita formulada con un plazo de antelación mínimo de un mes a la fecha prevista de la baja definitiva.
- d) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones o requisitos exigidos para la inscripción.
- e) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 8 de este Reglamento para la prórroga de la inscripción.
- f) Cualquier otra causa que determine la imposibilidad, sea física o jurídica, de continuar en la prestación de la actividad.

4. Las solicitudes de modificación y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, correspondiente al domicilio designado a efectos de notificaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre⁹⁸.

⁹⁶ Orden de 16 de mayo de 2013, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar en Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación (§5).

⁹⁷ Véase, sobre el proceso de cancelación, artículos 3 y 4 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

⁹⁸ Véanse las notas al artículo 10.1 Decreto 37/2012 (§2).

5. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de familias se aprobarán los modelos de solicitudes de modificación y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía regulándose de manera pormenorizada la documentación a aportar en el momento de presentación de la solicitud⁹⁹.

Artículo 12. Procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

1. La instrucción y resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias.

2. Analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁰⁰, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos por el artículo 42 de la citada Ley.

3. El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas, sin perjuicio del deber de resolución expresa que corresponde a la Administración.

4. Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción, modificación o cancelación solicitada. Contra las resoluciones dictadas en esta materia por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de familias en el plazo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁰¹, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación,

⁹⁹ Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

¹⁰⁰ Artículo 71, *Subsanación y mejora de la solicitud*, Ley 30/1992: «1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento».

¹⁰¹ Artículo 115, *Plazos*, Ley 30/1992: «1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. 2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo. 3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1».

conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁰².

Artículo 13. Sistema de turnos para la mediación familiar.

- 1.** La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias establecerá un sistema de turnos para las personas mediadoras inscritas en dicho Registro, que así lo soliciten¹⁰³.
- 2.** Las personas mediadoras que formen parte del turno para la mediación familiar, estarán obligadas a participar en los procesos de mediación familiar para los que hayan sido designadas, salvo que exista causa de abstención o recusación según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).
- 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de este Reglamento (§2), la persona mediadora propuesta tendrá un plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de designación, para comunicar al Registro si puede iniciar o no, el proceso de mediación familiar¹⁰⁴.
- 4.** En el supuesto de que la persona mediadora designada no inicie, no continúe su intervención en el proceso, o en su caso, no comunique su disposición en el plazo anteriormente establecido, pasará a ocupar el último lugar en el correspondiente turno, desig-

¹⁰² Artículo 107, *Objeto y clases*, Ley 30/1992: «1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. 2. Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo. En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado. La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley. 3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa. Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición. 4. Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica».

Artículo 114, *Objeto*, Ley 30/1992: «1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. 2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior».

¹⁰³ Artículo 3 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

¹⁰⁴ Artículo 4.5 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

nándose en este caso a la siguiente persona mediadora que corresponda, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador. No obstante lo anterior, la persona mediadora podrá mantener su posición cuando la causa alegada se estime justificada por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias¹⁰⁵.

5. Contra las resoluciones dictadas en esta materia por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de familias conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁰⁶.

Artículo 14. Remisión de información al Registro y comunicación con los Colegios Profesionales.

1. Las personas mediadoras inscritas comunicarán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias la información que a efectos estadísticos les sea solicitada de forma periódica, así como cuantos datos consideren relevantes, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento realizado, pudiendo utilizarse los medios telemáticos disponibles.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de familias podrán suscribir convenios con los Colegios Profesionales, a fin de establecer los mecanismos de colaboración encaminados a la gestión coordinada de las solicitudes para la inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía. Igualmente se establecerán los términos para el traspaso de información sobre las personas mediadoras colegiadas e inscritas, así como cualquiera otras actuaciones que se acuerden en materia de mediación familiar.

Artículo 15. Publicidad y validez del Registro de Mediación Familiar.

1. Los datos inscritos en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía se presumirán auténticos y válidos.

2. Serán públicos los datos de las personas mediadoras relativos a su nombre y apellidos, titulación, formación específica en materia de género, lenguaje de signos e idiomas, despacho profesional o domicilio donde vaya a ejercer su actividad, especificando si éste facilita el acceso a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, teléfono profesional, dirección electrónica, número de fax y número de inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

¹⁰⁵ Artículo 4.5 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

¹⁰⁶ Véase la nota al artículo 12.4 del Decreto 37/2012 (§2).

3. El acceso a los datos contenidos en el Registro se ejercerá en los términos y condiciones previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁰⁷, y artículo 86 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Artículo 37, *Derecho de acceso a Archivos y Registros*, Ley 30/1992: «1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. 2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno. 3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo. 4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada. 5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes: a) Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo. b) Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado. c) Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando. d) Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial. e) Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria. 6. Se regirán por sus disposiciones específicas: a) El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas. b) El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes. c) Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral. d) Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública. e) El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una ley. f) El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación Local. g) La consulta de fondos documentales existentes en los Archivos Históricos. 7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas. 8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas. 9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares. 10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración». Téngase presente que la disposición final primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ha dado una nueva redacción al artículo 37 de la Ley 30/1992. La redacción actual es la siguiente: “Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación” (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

¹⁰⁸ Artículo 86, *Derecho de acceso a archivos y registros y obtención de copias*, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: «1. La ciudadanía tiene derecho a acceder a los archivos y

4. Tanto el acceso a los datos del Registro, como la expedición de certificaciones sobre su contenido, se realizarán previa solicitud por escrito de la persona interesada dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materias de familias, en la que se explicitarán las causas por las que se requieren.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de mediación familiar

Artículo 16. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación familiar se iniciará a instancia de las partes interesadas, bien por iniciativa propia, o, en su caso, mediante propuesta del órgano judicial o de los servicios públicos competentes, atendiendo siempre al principio de voluntariedad en materia de mediación familiar establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

2. Las personas que no siendo beneficiarias de la mediación familiar gratuita, deseen acceder a la mediación familiar, podrán designar al profesional o la profesional que intervendrá en el proceso de entre los que figuren inscritos en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía. A falta de acuerdo, la designación de persona mediadora se realizará desde el Registro, si así lo decidieran las partes, de conformidad con el artículo 20.1 del presente Reglamento.

3. Cuando cumpliendo las condiciones previstas en el artículo siguiente, todas o algunas de las partes interesadas manifiesten su voluntad de ser beneficiarias de la mediación familiar gratuita deberán presentar la solicitud de designación de persona mediadora a través del Registro junto con la solicitud o solicitudes de mediación familiar gratuita, en su caso¹⁰⁹.

4. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias informará a las personas interesadas en el procedimiento de mediación de las características del mismo y comprobará las solicitudes de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita presentadas, así como la documentación que se acompaña a las mismas.

registros administrativos en los términos previstos en la normativa básica vigente. El derecho de acceso a los archivos y registros solo podrá ejercerse en relación con procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. 2. El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas. La emisión de copias y certificados en forma de documentos o soportes electrónicos deberá contar, para su validez, con la firma electrónica del órgano que las expide. 3. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos, ya se encuentren archivados en los registros telemáticos de la Administración de la Junta de Andalucía, ya en los registros generales o auxiliares de cada Consejería o agencia administrativa, se regirá por lo dispuesto en la legislación básica estatal sobre la materia y por la legislación de protección de datos de carácter personal. 4. El órgano responsable del archivo o registro deberá resolver sobre el acceso en el plazo máximo de un mes desde que se formuló la solicitud. La denegación deberá motivarse expresamente».

¹⁰⁹ Artículos 19 y 20 Decreto 37/2012 (§2) y 6 y 7 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

Artículo 17. Gratuidad de la mediación familiar.

1. Previa presentación de la correspondiente solicitud serán personas beneficiarias de la mediación gratuita aquellas que, cumpliendo lo establecido en el artículo 2.3, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y demás normas aplicables, en relación con el mismo conflicto familiar para el que se solicita la mediación.
- b) Cumplir los requisitos económicos establecidos en la citada Ley 1/1996, de 10 de enero¹¹⁰, en los términos del presente Reglamento¹¹¹.

2. El derecho a la mediación familiar gratuita comprenderá la gratuidad de los servicios prestados por la persona mediadora en los procesos de mediación familiar de los que formen parte.

3. La Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias retribuirá a la persona mediadora que intervenga en un proceso de mediación familiar, en las cantidades que proporcionalmente correspondan, previa presentación de la correspondiente factura¹¹².

4. En caso de imposibilidad de continuar un proceso de mediación, bien por causa justificada alegada por la persona mediadora o porque las partes intervinientes decidan no continuar con el mismo, la persona mediadora recibirá la retribución que le corresponda, proporcionalmente al número de sesiones en las que haya participado¹¹³.

5. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de familias se regularán las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación familiar gratuita, así como el procedimiento a seguir para la retribución a la persona mediadora en los supuestos de gratuidad¹¹⁴.

Artículo 18. Requisitos económicos para la gratuidad de la mediación familiar¹¹⁵.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se reconocerá el derecho a la mediación familiar gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de efectuar la solicitud.

2. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente o por las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Junta de Andalucía y, si los hubiere, los hijos e hijas menores con excepción de los que se hallaren emancipados.

¹¹⁰ Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1996), Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE núm. 188, de 7 de agosto).

¹¹¹ Artículo 18 Decreto 37/2012 (§2) y 7 Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

¹¹² Capítulo IV (artículos 8 a 10), *Del procedimiento a seguir para la retribución a la persona mediadora en los supuestos de gratuidad de la mediación familiar*, Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

¹¹³ Artículo 8 Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

¹¹⁴ Capítulo III (artículos 5 y 6), *Tarifas aplicables*, Orden de 16 de mayo de 2013 (§4).

¹¹⁵ Véase, sobre la documentación a acompañar a la solicitud de mediación gratuita, Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

b) La formada por el padre, la madre o ambos y los hijos e hijas menores con excepción de los que se hallaren emancipados.

3. Se procederá al reconocimiento excepcional del derecho a la mediación familiar gratuita en los siguientes casos:

a) Cuando la persona solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas¹¹⁶, el órgano competente podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a la mediación familiar gratuita a las personas cuyos ingresos no excedan del cuádruplo del IPREM vigente en el momento de efectuar la solicitud.

b) En las mismas condiciones económicas previstas en el apartado anterior, a las personas con discapacidad señaladas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad¹¹⁷, así como a las personas que las tengan a su cargo cuando actúen en un conflicto familiar en su nombre e interés.

4. A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare la persona solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la mediación familiar gratuita si dichos signos revelan con evidencia que ésta dispone de medios económicos que superan los límites fijados en el presente Reglamento.

La circunstancia de ser la persona solicitante propietaria de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por sí misma obstáculo para el reconocimiento del derecho, siempre que aquélla no sea suntuaria.

La solicitud para la concesión del beneficio de la mediación familiar gratuita implicará la autorización para que el órgano competente recabe a las Administraciones, Registros

¹¹⁶ Artículo 2.3 Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: «A los efectos de esta Ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos. Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas» (BOE núm. 277, de 19 de noviembre).

¹¹⁷ Artículo 1.2 Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad: «Son personas con discapacidad aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Las medidas de defensa, de arbitraje y de carácter judicial, contempladas en esta Ley serán de aplicación a las personas con discapacidad, con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad o de su transitoriedad. En todo caso, las Administraciones públicas velarán por evitar cualquier forma de discriminación que afecte o pueda afectar a las personas con discapacidad. Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional» (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

públicos u organismos públicos competentes la información que resulte necesaria para comprobar la capacidad económica de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre¹¹⁸.

En todo caso, se podrán recabar los datos de renta y patrimonio de la Agencia Tributaria, así como los facilitados por el Catastro Inmobiliario, en relación a los valores catastrales de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a personas solicitantes excluida la vivienda habitual.

Artículo 19. Presentación y tramitación de la solicitud de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita.

1. La solicitud de designación de persona mediadora será suscrita por cada una de las partes en conflicto, o por una de ellas con el consentimiento de la otra u otras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias de la provincia correspondiente a la residencia habitual de las personas solicitantes o de alguna de ellas, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹¹⁹; así como por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre¹²⁰.

2. Cada parte en conflicto que no haya suscrito la solicitud de designación de persona mediadora deberá presentar documento de aceptación al proceso de mediación. Este documento se presentará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la misma, en los términos establecidos en el apartado anterior.

3. A la solicitud de designación y al documento de aceptación se deberá acompañar, en su caso, la solicitud o solicitudes de mediación familiar gratuita formuladas por la parte o partes interesadas en el reconocimiento de este derecho y se dirigirán a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de familias.

4. La instrucción y resolución de los procedimientos de solicitud de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias.

5. Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹²¹, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, en los términos previstos por el artículo 42 de la citada Ley.

¹¹⁸ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

¹¹⁹ Véase la nota al artículo 10.1 Decreto 37/2012 (§2).

¹²⁰ Véase la nota al artículo 10.1 Decreto 37/2012 (§2).

¹²¹ Véase la nota al artículo 12.2 Decreto 37/2012 (§2).

6. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de familias se aprobarán los modelos de solicitud de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita, así como el documento de aceptación del proceso de mediación y se regulará la documentación a aportar en cada caso¹²².

Artículo 20. Designación de la persona mediadora y reconocimiento del derecho a la mediación familiar gratuita.

1. El órgano encargado del Registro, propondrá la designación de la persona mediadora que corresponda según turno de reparto en los supuestos en los que todas o algunas de las partes en conflicto sean beneficiarias de la mediación familiar gratuita, así como cuando de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), no exista acuerdo de las partes en la designación de la persona mediadora conforme al listado facilitado por el Registro y así lo decidieran de común acuerdo.

2. Una vez efectuada la propuesta de designación y antes de dictar la resolución, dicha propuesta se pondrá de manifiesto a las partes y a la persona mediadora por término de diez días hábiles, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

3. La resolución de designación de persona mediadora y en su caso, del reconocimiento del derecho a la mediación familiar gratuita serán notificadas a las partes, en un plazo no superior a dos meses. Asimismo, en este plazo se comunicará la resolución de designación a la persona mediadora. El plazo de dos meses se contará desde la fecha en que la solicitud de designación haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o, en su caso, desde que se hayan subsanado las deficiencias observadas. No obstante, en caso de no haberse suscrito por todas las partes en conflicto la solicitud de designación, dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente en que quedase acreditada la voluntad de todas las partes implicadas mediante la presentación en el Registro del correspondiente documento de aceptación del proceso de mediación firmado por cada una de ellas.

4. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de designación de persona mediadora y mediación familiar gratuita y, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver de forma expresa la solicitud presentada.

5. Contra las resoluciones dictadas en esta materia por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de familias, en el plazo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹²³, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹²⁴.

¹²² Orden de 16 de mayo de 2013 (§5).

¹²³ Véase la nota al artículo 12.4 del Decreto 37/2012 (§2).

¹²⁴ Véase la nota al artículo 12.4 del Decreto 37/2012 (§2).

Artículo 21. De la actuación de las personas mediadoras.

1. Conforme a lo dispuesto en los capítulos II y III de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), la persona mediadora ejercerá su actividad de acuerdo a los principios de confidencialidad y secreto profesional, buena fe, neutralidad, imparcialidad, adecuada práctica profesional, con respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en su caso, a las normas deontológicas del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. En cualquier caso, la persona mediadora debe procurar que no se produzca un desequilibrio de poder entre las partes, así como que en los acuerdos se prioricen el interés superior y el bienestar de las personas menores y de las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

Artículo 22. Abstención y recusación.

1. Las personas mediadoras en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 17.1 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), se abstendrán de intervenir en el proceso de mediación.
2. Cualquiera de las partes en conflicto comunicará por escrito la recusación de la persona mediadora a la Delegación provincial competente en materia de familias, como responsable del Registro, lo que pondrá fin al proceso de mediación.

Artículo 23. Del carácter presencial.

1. Las partes han de asistir personalmente a las reuniones de mediación. Tales reuniones se celebrarán con las condiciones necesarias que faciliten el acceso de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
2. La persona mediadora podrá proponer en cualquier momento del proceso, la presencia de otras personas cualificadas profesionalmente, cuya intervención se someterá previamente a su aceptación por las partes. Estas personas estarán sujetas a los principios de confidencialidad, buena fe y no intervención en caso de litigio judicial entre las partes.
3. Asimismo, la persona mediadora podrá proponer a lo largo del desarrollo del proceso, la asistencia de otra u otras personas, que por su relación con las partes, pudieran facilitar la resolución del conflicto o abrir otras vías posibles de solución.

Artículo 24. Reunión inicial.

1. La persona mediadora convocará a las partes en conflicto a una reunión inicial. Reunidas todas las partes convocadas, la persona mediadora designada les informará de sus derechos y deberes, de los principios rectores de la mediación, de las características del procedimiento, de su duración, de los honorarios profesionales y, en su caso, sobre la necesidad de recibir asesoramiento jurídico o sobre la conveniencia de la intervención de otro u otra profesional para la redacción del acuerdo que se alcance.
2. En la reunión inicial, las partes expondrán las cuestiones en conflicto y los motivos que les llevan a hacer uso de la mediación familiar, tras lo cual, la persona mediadora determinará la pertinencia o no de la mediación familiar y en base a ello, se establecerán las cuestiones objeto de mediación y la planificación de las sesiones que se estimen necesarias. El proceso de mediación no se iniciará si la persona mediadora encontrara inviable la mediación o si se detectaran situaciones de violencia de género o malos tratos hacia

algún miembro de la familia¹²⁵. Dicha decisión será comunicada, en el plazo de 10 días, por escrito y de forma razonada a las partes y a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias.

3. Efectuada la primera reunión se levantará un acta inicial, donde constará, además de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), el reconocimiento de la plena capacidad de obrar de las partes y de la voluntariedad de las mismas para acceder a la mediación, así como sobre la posibilidad de las personas usuarias de presentar sugerencias o quejas sobre el mismo, dirigidas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, como responsable del Registro de Mediación Familiar.

4. El acta inicial será firmada por todas las partes en conflicto y por la persona mediadora como prueba de conformidad, la cual entregará copia de la misma a cada una de las partes.

Artículo 25. Desarrollo del proceso de mediación.

1. Levantada el acta a la que se refiere el artículo anterior, que servirá como compromiso de las partes, se iniciará el proceso de mediación que se desarrollará de acuerdo a las pautas fijadas por las partes en conflicto y la persona mediadora.

2. En el caso de que no comparezcan todas o alguna de las partes a cualquiera de las sesiones a las que hayan sido convocadas por causa justificada, deberá señalarse una nueva sesión por una sola vez, en el plazo de los diez días siguientes. Si el proceso de mediación no se puede llevar a cabo por inasistencia injustificada de alguna de las partes, se levantará acta y se dará por terminada la mediación, debiéndose comunicar, tanto a las partes como a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, órgano encargado del Registro de Mediación Familiar.

3. De cada una de las sesiones que se celebren se redactará el correspondiente documento de asistencia, en el que quedará constancia de la fecha de la reunión y duración de la misma, entregándose una copia del mismo a cada una de las partes en conflicto, quedando otra en poder de la persona mediadora.

4. Concluido el proceso de mediación familiar, la persona mediadora levantará un acta final, que será firmada por todas las partes, en la que constarán los datos personales de los intervinientes, el número de sesiones celebradas, si se han alcanzado o no acuerdos y en su caso, una breve referencia a los mismos. Se facilitará una copia de este acta a cada una de las personas asistentes. En el caso de que alguna de las partes se niegue a firmar, la persona mediadora lo hará constar en el acta.

5. Una vez firmada el acta final, los acuerdos alcanzados serán vinculantes, válidos y obligatorios para todas las partes intervinientes, siempre y cuando en ellos concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos. Dichos acuerdos se formalizarán en un documento privado, firmado por todas las partes intervinientes, que la persona mediadora entregará a cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso de mediación.

¹²⁵ Está tipificada como infracción muy grave «Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia» [artículo 31.i) Ley 1/2009 (§1)].

Artículo 26. Duración del proceso.

- 1.** La persona mediadora realizará una previsión razonable de la duración del proceso, que no podrá exceder de tres meses a contar desde el día que se levante el acta inicial. En dicho plazo se habrán de celebrar las sesiones previstas que, salvo causa justificada, no excederán de seis y con una duración mínima de sesenta minutos cada una.
- 2.** Las personas mediadoras y las partes podrán solicitar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, la prórroga del plazo inicialmente previsto para el proceso de mediación mediante escrito razonado que habrá de presentarse al menos 15 días antes de la conclusión del mismo. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias autorizará en su caso dicha prórroga en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro del órgano competente en la materia para resolver.
- 3.** Una vez autorizada dicha prórroga, ésta no podrá exceder de tres meses conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

Artículo 27. Finalización del proceso.

- 1.** La finalización del proceso de mediación familiar podrá producirse en la forma y supuestos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1). La persona mediadora comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias, órgano encargado del Registro, la finalización del proceso, con remisión de la copia del acta final y de los documentos acreditativos de la asistencia a cada una de las sesiones en las que haya intervenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 y 4 del presente Reglamento (§2).
- 2.** En el caso de que la persona mediadora de por terminado el proceso de mediación por entender que éste no cumplirá sus objetivos o por desistimiento de alguna o de todas las partes intervinientes, lo indicará expresamente en la información que remita al Registro de Mediación Familiar.
- 3.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), reconocido el derecho a la mediación gratuita y concluido el procedimiento de mediación sin que las partes hayan alcanzado acuerdo alguno, se podrá solicitar nuevamente la mediación gratuita, para la resolución del mismo conflicto, una vez transcurrido un año desde la finalización del proceso.
- 4.** A las actuaciones de mediación familiar les será de aplicación el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, que regula las Hojas de Quejas y Reclamaciones de las Personas Consumidoras y Usuarias en Andalucía, y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas¹²⁶.

¹²⁶ BOJA núm. 60, de 27 de marzo.

CAPÍTULO V

Consejo Andaluz de Mediación Familiar

Artículo 28. Creación y naturaleza.

1. Se crea el Consejo Andaluz de Mediación Familiar como órgano colegiado de participación y colaboración, con facultades de decisión, consulta y supervisión en materia de mediación familiar.
2. El Consejo Andaluz de Mediación Familiar, que tendrá un carácter técnico, se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de familias.
3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de familias se aprobará el régimen de funcionamiento del Consejo.

Artículo 29. Funcionamiento.

1. El Consejo Andaluz de Mediación Familiar ejercerá sus funciones en pleno y en comisiones.
2. Se establecen las siguientes Comisiones permanentes:
 - a) Comisión de impulso y calidad de la mediación profesional.
 - b) Comisión de asesoramiento en materia formativa.
3. El Pleno podrá constituir comisiones técnicas sobre materia concretas.

Artículo 30. Composición del Pleno del Consejo Andaluz de Mediación Familiar.

1. El Pleno del Consejo Andaluz de Mediación Familiar estará integrado por las siguientes personas:
 - a) La persona titular de la Consejería competente en materia de familias, que actuará como presidente o presidenta, desarrollando las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹²⁷, y en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre¹²⁸.

¹²⁷ Artículo 23, *Presidente*, Ley 30/1992: «1. En cada órgano colegiado corresponde al Presidente: a) Ostentar la representación del órgano. b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas. e) Asegurar el cumplimiento de las leyes. f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano. g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano. 2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes».

¹²⁸ Artículo 93, *Titular de la presidencia*, Ley Andalucía 9/2007: «1. Son funciones de la persona titular de la presidencia del órgano colegiado, sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano: a) Representar al órgano. b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente. c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates. d) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos, salvo que las normas reguladoras de los órganos colegiados de participación administrativa o social dispongan otra cosa. e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del órgano. f) Cuantas otras

b) Catorce vocalías distribuidas de la siguiente forma:

Siete vocalías en representación de la Administración Autonómica con rango de Director o Directora General: la persona titular de la Dirección General competente en materia de familias, tres personas en representación de la Consejería competente en materia de familias, una en representación de la Consejería competente en materia de justicia, una persona en representación de la Consejería competente en materia de salud y una persona en representación de la Consejería competente en materia de educación, todas ellas designadas por las personas titulares de las correspondientes Consejerías a las que se encuentran adscritas.

Tres vocalías, con nivel de rector o rectora, en representación de las Universidades Públicas de Andalucía, que impartan las titulaciones de Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social, u otras homólogas de carácter educativo, social, psicológico o jurídico, a designar por el Consejo Andaluz de Universidades.

Tres vocalías, con nivel de decano o decana, en representación de los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relacionados con el ámbito educativo, social, psicológico o jurídico. La designación de cada una de estas vocalías se realizará por cada uno de los Colegios Profesionales, que cuenten con personas colegiadas inscritas en el Registro y así lo soliciten un mes antes de la fecha prevista para la constitución del órgano. Estos Colegios Profesionales se designarán mediante sorteo desde el Centro directivo competente en materia de familias.

Una persona en representación de los mediadores y mediadoras, designada por sorteo desde el Centro Directivo competente en materia de familias, previa solicitud de participación formulada por las personas mediadoras inscritas en el Registro un mes antes de la fecha prevista para la constitución del órgano.

c) La persona titular de la Subdirección General competente en materia de familias, la cual actuará como secretaria o secretario, con voz, pero sin voto.

2. El Pleno del Consejo Andaluz de Mediación Familiar se reunirá de forma ordinaria con periodicidad anual y de forma extraordinaria, cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o la persona que lo presida.

3. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, sin perjuicio de su renovación y de la posibilidad de remoción y sustitución de los mismos a propuesta del órgano por el que fueron designados.

le reconozcan la norma o el convenio de creación del órgano y, en su caso, las normas que este apruebe en su desarrollo. 2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes».

Artículo 31. Funciones del Consejo Andaluz de Mediación Familiar.

- a) Elaborar una memoria anual de sus actividades, así como de la situación de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo contenido tendrá que incluir una evaluación del impacto por razón de género.
- b) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con la mediación familiar.
- c) Impulsar las actuaciones y medidas que fomenten el desarrollo y mejora continua de la mediación familiar en Andalucía.
- d) Promover la participación de las personas usuarias, así como de las entidades y organismos andaluces implicados en la prestación y control de calidad de los servicios.
- e) Conocer e informar, con carácter previo, los proyectos normativos de la Consejería competente en materia de familias que regulen materias que afecten a la mediación familiar.
- f) Atribuir a las comisiones que formen parte del Consejo la realización de actuaciones diferentes de las que le vengán asignadas en el reglamento de régimen interno.
- g) Aunar criterios de actuación en relación con la aplicación del código deontológico de la persona mediadora, infracciones e imposición de sanciones y actualización de tarifas.
- h) Conocer, asesorar e informar sobre los criterios a seguir para que los cursos de formación en mediación cumplan con los requisitos adecuados y garantías de calidad.
- i) Realizar las actuaciones de asesoramiento y apoyo en materia de mediación familiar relacionadas con la formación de las personas mediadoras.
- j) Promover el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de formación sobre mediación familiar.
- k) Aprobar los planes de formación continua presentados por las entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 32. Régimen general de remisión a la normativa en materia sancionadora.

En cuanto al régimen sancionador, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y, en lo no previsto en esta Ley, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en las demás normas reglamentarias de aplicación¹²⁹.

¹²⁹ Véanse Título IX, *Potestad sancionadora*, Ley 30/1992, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

Artículo 33. Competencia.

1. Corresponde la competencia para acordar la iniciación de los procedimientos sancionadores en materia de mediación familiar, a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de familias.

2. Serán órganos competentes para la imposición de las sanciones administrativas previstas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de familias:

a) La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de familias para la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de familias para la imposición de sanciones por infracciones graves.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de familias será el órgano competente para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

§3. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

(BOJA núm. 98, de 22 de mayo)

La Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§1), dispone en su artículo 13.3.a) que la persona mediadora deberá acreditar la formación específica o la experiencia en mediación familiar en los términos que reglamentariamente se determinen.

En cumplimiento de lo anterior, se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, mediante Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), que recoge y desarrolla, a lo largo de su articulado, la formación que deberán poseer las personas mediadoras inscritas en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

De este modo, el mencionado Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), establece en su disposición transitoria única que durante el primer año desde la entrada en vigor del Decreto, se podrán inscribir como personas mediadoras en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía quienes acrediten, entre otros requisitos, haber realizado con anterioridad, o estar realizando a la fecha de entrada en vigor del Decreto una formación específica en materia de mediación familiar, con un mínimo de 200 horas acumulables, que podrán reducirse a 150 horas en el caso de que se acredite una experiencia mínima de 2 años de actuación profesional en mediación familiar o de 100 horas en el caso de acreditar una experiencia de al menos cinco años en los últimos 10 años.

Igualmente y con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento, las personas mediadoras deberán contar con una formación específica de postgrado en mediación familiar que deberá ser impartida por las Universidades o ser

homologada por éstas, cuyo contenido se establecerá por Orden de la Consejería competente en materia de familias.

Asimismo, en su disposición adicional segunda, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de familias para establecer los contenidos mínimos exigidos para la formación específica de las personas mediadoras.

De este modo, la presente Orden cumple con las exigencias de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y de su Reglamento toda vez que, en la misma, se establece un Anexo donde se incluyen los contenidos mínimos para la formación específica que deberán acreditar las personas mediadoras en el momento de solicitar su inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

Con esta Orden se trata por tanto de garantizar que todas las personas mediadoras tengan una formación homogénea y adecuada para el desarrollo de las actuaciones en mediación familiar que se lleven a cabo en nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con el marco establecido por la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

Esta Orden se estructura en 3 artículos relativos a la formación específica en materia de mediación familiar, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales que se refieren a la facultad para ejecutar y desarrollar la Orden y a su entrada en vigor, respectivamente, así como un Anexo en el que se detallan los contenidos mínimos de la formación específica de las personas mediadoras.

En su virtud y en uso de las competencias que me están conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹³⁰, así como en la disposición final primera del Decreto 37/2012, de 21 de febrero, y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias,

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los contenidos mínimos exigidos en la formación específica de las personas mediadoras para su inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.

Artículo 2. Contenido de la formación específica.

La formación específica en materia de mediación familiar, prevista en el artículo 5.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), comprenderá como mínimo las materias incluidas en los bloques temáticos relativos a los aspectos psicológicos

¹³⁰ Artículo 44.2, *Potestad reglamentaria*, Ley Andalucía 6/2006: «Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno».

y sociales del conflicto, la mediación como sistema de gestión de conflictos familiares, así como los aspectos jurídicos y económicos de los conflictos familiares que se incluyen en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 3. *Carácter de la formación en materia de mediación familiar.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), la formación específica de las personas mediadoras deberá consistir en superar un curso con una duración no inferior a 300 horas o su equivalente en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), de las cuales al menos 60 tendrán carácter práctico.

2. La formación continua para las personas mediadoras inscritas en el Registro tendrá un carácter trienal y consistirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), en la realización de nuevos cursos de formación de, al menos, 60 horas acumulables en materias relacionadas con la mediación familiar, que habrán de realizarse durante los 3 años siguientes, a contar desde la inscripción en el Registro o, en su caso, desde la última prórroga. El Consejo Andaluz de Mediación Familiar aprobará los planes de formación continua presentados por las entidades públicas y privadas, en los términos que se establezcan a tal fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Formación específica para la habilitación de las personas mediadoras.*

1. La formación específica en materia de mediación familiar, prevista en la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), comprenderá como mínimo las materias incluidas en los bloques temáticos relativos a los aspectos psicológicos y sociales del conflicto, la mediación como sistema de gestión de conflictos familiares, así como los aspectos jurídicos y económicos de los conflictos familiares que se incluyen en el Anexo de la presente Orden.

2. Por otra parte y tal y como se establece en el apartado a) de la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), para la habilitación como persona mediadora deberá haberse realizado una formación específica en materia de mediación familiar de, como mínimo 200 horas acumulables, debiéndose acreditar que, al menos, 80 horas correspondan al bloque temático relativo a la mediación familiar como sistema de gestión de conflictos familiares, recogido en el Anexo de la presente Orden. En caso de reducirse a 150 horas, por acreditarse una experiencia mínima de dos años de actuación profesional en mediación familiar, serán 60 horas las que correspondan al bloque temático citado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias para dictar las instrucciones y acordar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

ANEXO

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS BLOQUES TEMÁTICOS PARA LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

BLOQUE 1. ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES DEL CONFLICTO INTERPERSONAL

- A. Evolución de las instituciones familiares y análisis de las dinámicas familiares.
- B. El conflicto interpersonal.
 - Análisis del conflicto.
 - La estructura, parámetro y dinámica del conflicto interpersonal.
- C. Gestión y negociación del conflicto interpersonal.
 - Las fases de la negociación y elementos del proceso de negociación.
 - Estrategias de negociación.
- D. Comunicación y gestión de las emociones en los conflictos interpersonales.
- E. Situaciones de conflictos familiares que requieren una atención especial.
 - Violencia doméstica y de género.
 - Problemas de adicción.
 - Discapacidades o enfermedades invalidantes.
 - Situaciones de dependencia.
 - Conflictos generacionales.
 - Repercusión e implicación de personas menores de edad.
 - Situaciones de cambios familiares significativos (desempleo, pérdidas patrimoniales...).
 - Fallecimiento o pérdidas traumáticas dentro de la unidad familiar.

BLOQUE 2. LA MEDIACIÓN COMO SISTEMA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES

A. La mediación familiar.

- Conceptos, características y principios informadores.
- Marco normativo de la Mediación Familiar.
- El proceso de Mediación: Dinámica, fases y participantes.
- Modelos y metodología de la mediación familiar.

B. La persona mediadora.

- Competencias y habilidades de la persona mediadora.
- Variables de personalidad y mediación.
- Código deontológico.

C. Técnicas y estrategias de la mediación.

BLOQUE 3. ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES

A. Derecho de familia y menores.

- Situaciones de crisis familiares: separación, divorcio, ruptura de parejas de hecho.
- Derecho de alimentos.
- Personas en situación de dependencia.
- Personas en situación de discapacidad.
- Ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, adopción y acogimiento.
- Otras figuras tutelares y de protección de menores.
- Personas mayores.
- Régimen económico matrimonial.
- La mediación y el proceso judicial de familia.

B. Eficacia jurídica del acuerdo de mediación.

- Diferencias entre Convenio Regulador y Acuerdo de Mediación.
- Transcendencia extrajurídica y/o jurídica del acuerdo de mediación.

C. Infracciones contra las relaciones familiares.

- Secuestro parental, abandono de familia, menores o incapaces, impago de pensiones.

D. Redes sociales y servicios administrativos susceptibles de intervenir en los conflictos objeto de la mediación familiar.

§4. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE REGULAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA Y EL SISTEMA DE TURNOS

(BOJA núm. 99, de 23 de mayo)

La Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§1), contempla la mediación familiar como un proceso extrajudicial para la gestión de conflictos no violentos que pudieran surgir entre los miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

La citada Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), no se ha limitado a establecer un sistema público de designación de personas mediadoras a solicitud de los particulares a través de la gestión de un Registro público, sino que ha ido más allá, y ha contemplado en su artículo 27 la posibilidad de un sistema de gratuidad de la mediación familiar para aquella parte o partes en conflicto, que cumplan los requisitos económicos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita¹³¹, facultando a la Consejería competente en materia de familias para desarrollar las condiciones y requisitos de la mediación gratuita, así como los plazos y cuantías de los honorarios a satisfacer a las personas mediadoras familiares.

De esta forma, el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), aprobado por el Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), viene a desarrollar los aspectos

¹³¹ BOE núm. 11, de 12 de enero de 1996. Véanse los artículos 17 y 18 Decreto 37/2012 (§2).

fundamentales para la operatividad de la Ley, entre otras, las condiciones y requisitos económicos para la gratuidad de la mediación familiar, estableciendo en su artículo 17, apartado 5, que las tarifas que se satisfarán a las personas mediadoras, así como el procedimiento a seguir para el pago de sus honorarios vendrán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de familias. Igualmente, la disposición final primera del citado Decreto autoriza expresamente a la persona titular de dicha Consejería a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento.

En consecuencia, esta Orden responde a la necesidad de regular aspectos concretos del proceso de mediación que han de gestionarse por el órgano competente en materia de familias, para facilitar a la ciudadanía la prestación del servicio de mediación familiar en los términos contemplados en la Ley y su Reglamento, garantizando de esta forma, tanto el principio de eficacia en la tramitación administrativa, como el principio de seguridad jurídica del procedimiento de mediación familiar.

La presente Orden se ha estructurado en cuatro capítulos, bajo las rúbricas «Disposiciones generales», «Sistema de turnos», «De las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación familiar gratuita», así como «Del procedimiento a seguir para la retribución a la persona mediadora en los supuestos de gratuidad de la mediación familiar», a los que se añaden una disposición transitoria única relativa a la actualización de las tarifas y dos disposiciones finales por las que se establecen la potestad para el desarrollo de esta Orden y el plazo para su entrada en vigor, respectivamente.

En su virtud, en uso de las competencias que le están conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹³², y por la disposición final primera del Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§2), y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias,

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el sistema de turnos, las tarifas que habrán de satisfacerse a las personas mediadoras, así como, el procedimiento a seguir para el pago de los honorarios a la persona mediadora en los supuestos de mediación familiar gratuita.

¹³² Véase la nota al último párrafo del Preámbulo Orden de 16 de mayo de 2013 (§2).

Artículo 2. Competencia.

La competencia para instruir y resolver los procedimientos previstos en la presente Orden corresponderá a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de familias.

CAPÍTULO II
Sistema de turnos

Artículo 3. Adscripción al sistema de turnos.

1. La persona mediadora podrá manifestar en la solicitud de inscripción en el Registro de Mediación Familiar su voluntad de ser incluida en el correspondiente sistema de turnos.
2. La Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias, encargada del Registro en cada provincia, incluirá a las personas interesadas en el turno de reparto siguiendo el orden de antigüedad de las inscripciones en el Registro de mediación familiar y teniendo en cuenta el municipio o municipios en los que se desarrolle su actividad profesional.

Artículo 4. Designación del sistema de turnos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de familias, procederán a la designación de la persona mediadora que corresponda según turno de reparto en los supuestos en los que todas o algunas de las partes en conflicto sean beneficiarias de la mediación familiar gratuita, así como cuando de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), no exista acuerdo de las partes en la designación de la persona mediadora conforme al listado facilitado por el Registro y así lo decidieran de común acuerdo.
2. Dicha designación se realizará según el orden de reparto de entre las personas mediadoras, que estando adscritas al sistema de turnos, desarrollen su actividad profesional en el mismo municipio en el que tenga su residencia habitual la persona que haya solicitado la designación.
3. En el caso de que ninguna persona mediadora desarrolle su actividad en el lugar de residencia habitual de la persona solicitante, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de familias designarán como persona mediadora la que corresponda según turno de reparto y desarrolle su actividad en la capital de la provincia en la que se haya presentado la correspondiente solicitud de designación.
4. Una vez finalizado el proceso de mediación, la persona mediadora volverá a formar parte del turno de reparto, ocupando el último lugar en el mismo.
5. En aquellos casos en los que la persona mediadora no inicie, o bien no continúe su intervención en el proceso o, en su caso, no comunique su disposición a aceptarlo en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de designación, pasará a ocupar el último lugar en el correspondiente turno.

No obstante, podrá mantener su posición en el orden de reparto cuando la causa alegada se estime justificada por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias, por tratarse de circunstancias sobrevenidas que imposibiliten su intervención en el proceso de mediación.

CAPÍTULO III

De las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación familiar gratuita

Artículo 5. Coste de la mediación familiar gratuita.

El importe de cada una de las sesiones de mediación familiar que se celebren será de 55 euros, impuestos incluidos, cualquiera que sea el número de personas interesadas en el procedimiento de mediación.

Este importe será aplicable en el caso de que todas o algunas de las partes en conflicto tuviesen reconocido el derecho a la mediación familiar gratuita.

Artículo 6. Tarifas aplicables.

1. Reconocido el derecho a la mediación familiar gratuita para alguna o todas las partes en conflicto, la persona mediadora familiar que intervenga en un proceso de mediación familiar, tendrá derecho a percibir, con cargo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias, por todos los conceptos, los siguientes importes brutos:

- a) Cuando todas las partes en conflicto tengan reconocido el derecho a la mediación gratuita, 55 euros por cada sesión, incluida la inicial.
- b) Cuando el beneficio de la mediación familiar gratuita fuera reconocido sólo a alguna o algunas de las partes en conflicto, se abonará el importe que proporcionalmente corresponda a aquéllas, sobre la cifra indicada en el apartado anterior.

2. En todo caso, el reconocimiento a la gratuidad de la mediación familiar solamente dará derecho al pago de un máximo de seis sesiones de mediación, incluida la sesión inicial, que se desarrollarán en un plazo no superior a tres meses, salvo que se haya autorizado su prórroga, en cuyo caso el máximo será de nueve sesiones a desarrollar en un plazo no superior a seis meses.

3. Las sesiones tendrán una duración mínima de sesenta minutos cada una.

Artículo 7. Actualización de las tarifas.

Las tarifas se actualizarán por Resolución de la persona titular del Centro Directivo competente en materia de familias, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Andaluz de Mediación Familiar.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento a seguir para la retribución a la persona mediadora en los supuestos de gratuidad de la mediación familiar

Artículo 8. Condiciones de retribución en los supuestos de gratuidad.

- 1.** Una vez finalizado el procedimiento de mediación familiar, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias, retribuirá en un solo pago a la persona mediadora, todas las sesiones en las que haya intervenido, previa presentación por la misma de la factura y de la restante documentación preceptiva que le sea requerida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 27.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), así como del artículo 9.2 de la presente Orden (§4).
- 2.** En caso de imposibilidad de continuar un proceso de mediación, bien por causa justificada, o porque las partes intervinientes decidan no continuar con el mismo, la persona mediadora percibirá la retribución que le corresponda, proporcionalmente al número de sesiones en las que haya participado.
- 3.** Si el beneficio de la mediación familiar gratuita solo le fuera reconocido a alguna de las partes en conflicto, la otra parte o partes tendrán que abonar a la persona mediadora el coste de la mediación que proporcionalmente le corresponda con arreglo a las tarifas señaladas en esta Orden.

Artículo 9. Presentación de la factura y de la documentación.

- 1.** Concluido el proceso de mediación familiar, la persona mediadora expedirá la factura correspondiente que reunirá todos los requisitos establecidos por la normativa vigente, con especial referencia a las retenciones que proceda efectuar.
- 2.** La referida factura se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde que haya concluido el proceso de mediación familiar y se acompañará de la documentación justificativa que consistirá, con carácter general, en el Acta Final y documentos acreditativos de asistencia a cada una de las sesiones en las que se haya intervenido.
- 3.** Dicha factura se dirigirá para su tramitación y pago, a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias correspondiente a la provincia donde se haya realizado el proceso de mediación.

Artículo 10. Procedimiento para el pago de las facturas.

- 1.** El pago de los honorarios reconocidos se realizará por las Delegaciones Territoriales, una vez comprobada la factura presentada por la persona mediadora, así como la documentación que se acompaña a la misma y que se detalla en el apartado 2 del artículo anterior.
- 2.** Estos pagos se realizarán a la persona mediadora a través de su abono en el número de cuenta bancaria que así se haya especificado por la misma y conste inscrito en el Registro de Mediación Familiar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Actualización de tarifas.

Hasta que no se proceda al establecimiento de criterios por parte del Consejo Andaluz de Mediación Familiar, las tarifas se actualizarán cada año en función del Índice de Precios al Consumo mediante Resolución de la persona titular del Centro Directivo competente en materia de familias y se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias para dictar las instrucciones y acordar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

§5. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA, DE DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA Y DE MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA Y EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

(BOJA núm. 100, de 24 de mayo)

La Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (§1), dispone que cualquier profesional que quiera desarrollar la mediación familiar como persona mediadora o, en su caso, como parte integrante del equipo de personas mediadoras, además de cumplir los requisitos exigidos en sus artículos 13 y 14 respectivamente, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía que se crea a tal efecto y que estará adscrito a la Consejería competente en materia de familias. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), prevé la posibilidad de que las inscripciones obrantes en el Registro puedan ser modificadas o canceladas a instancia de parte o de oficio.

Igualmente, la Ley establece un sistema de designación de la persona mediadora que deba intervenir en el proceso de mediación a través del Órgano encargado del Registro de Mediación Familiar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según turno de reparto, en los supuestos en los que todas o algunas de las partes en conflicto sean beneficiarias de la mediación familiar gratuita, así como cuando, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, no exista acuerdo de las partes en la designación de la persona mediadora y así lo decidieran de común acuerdo (§1).

De este modo, el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), dedica sus Capítulos III y IV al Registro de Mediación Familiar de Andalucía, así como al procedimiento de mediación familiar, estableciendo en sus artículos 10.3, 11.5 y 19.6 que se aprobarán por Orden de la Consejería competente en materia de familias los modelos de solicitud de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Mediación Familiar, así como de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación, respectivamente.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), durante el primer año desde la entrada en vigor del mismo, se podrán inscribir como personas mediadoras en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía quienes estando en posesión del título universitario o equivalente en cualquiera de las disciplinas recogidas en el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), acrediten alguno de los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la citada disposición.

Asimismo, el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), en su artículo 8.3, establece que la inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía tendrá una vigencia de tres años, que se contarán a partir de la fecha de la resolución de inscripción en el Registro. Esta inscripción quedará prorrogada por el mismo periodo de tres años cuando la persona mediadora acredite dos meses antes de la fecha de finalización del periodo de vigencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 5. En otro caso quedará sin efecto la inscripción y se procederá a su cancelación de oficio.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), en aquellos casos en los que la designación de persona mediadora se realice a través del Registro de Mediación Familiar de Andalucía, la parte en conflicto que no haya suscrito la solicitud de designación de persona mediadora a través del Registro, deberá presentar el documento de aceptación del proceso de mediación.

A tales efectos se acompañan como Anexos a la presente Orden los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía de las personas mediadoras y de los equipos de personas mediadoras, así como los modelos de solicitud de designación de persona mediadora, de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación del proceso de mediación, regulándose de manera pormenorizada la documentación a aportar en el momento de presentación de tales solicitudes.

Con carácter general, todas las solicitudes de inscripción en el Registro de Mediación Familiar se presentarán en la Delegación Territorial competente en materia de familias, con la documentación procedente.

Asimismo, también podrán presentarse a través del registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así esta disposición normativa cumple con las exigencias de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), garantizando y contribuyendo a que las actuaciones de mediación familiar se desarrollen con plenas garantías no sólo para las personas usuarias de la mediación, sino también para los profesionales y las profesionales que se dedican a ello.

La presente Orden se estructura en ocho artículos por los que se regulan la aprobación de los modelos de solicitudes. Igualmente, se añaden dos disposiciones finales que se refieren a la facultad para ejecutar y desarrollar esta Orden, así como su entrada en vigor.

En su virtud y en uso de las competencias que me están conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre¹³³, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición final primera del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§1), y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias,

DISPONGO

Artículo 1. *Aprobación de los modelos de solicitud.*

1. Se aprueban los modelos de solicitudes de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía de las personas mediadoras y de los equipos constituidos por ellas, así como de designación de persona mediadora, de mediación familiar gratuita y el documento de aceptación a que se refieren los artículos 10.3, 11.5 y 19.6 respectivamente del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), y que son los que figuran como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII a la presente Orden.

2. Los impresos de solicitud, según modelo normalizado estarán a disposición de las personas interesadas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Bienestar Social, así como en la página web de esta Consejería (www.juntadeandalucia.es/organismos/saludybienestarsocial).

Artículo 2. *Documentación a acompañar en todas las solicitudes.*

1. Todas las solicitudes a que se hace referencia en la presente Orden, deberán acompañarse de la documentación acreditativa de la identificación personal, mediante el Documento Nacional de Identidad en vigor o el consentimiento expreso manifestado en la solicitud, para que la Administración pueda consultar los datos de identidad de la persona solicitante. En el supuesto de que no se tenga la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor.

2. Todas las copias que se aporten de la documentación requerida, deberán ser auténticas o autenticadas.

¹³³ Véase la nota al último párrafo del Preámbulo Orden de 16 de mayo de 2013 (§2).

Artículo 3. Documentación a acompañar a las solicitudes de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación registral de personas mediadoras.

1. En el supuesto de inscripción básica en el Registro de personas mediadoras, el modelo de solicitud que figura como Anexo I deberá acompañarse de la documentación específica que figura a continuación:

a) Titulación académica, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1). Los títulos expedidos por Universidades Extranjeras deberán estar homologados o tener validez legal en España.

b) Documentación acreditativa de la formación:

La acreditación de la formación en mediación familiar se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1), y en la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), en los siguientes términos: certificado, diploma o documento acreditativo de la asistencia y, en su caso, aprovechamiento, en el que conste el programa completo, así como el número de horas teóricas y prácticas del curso de mediación familiar realizado.

c) Documentación acreditativa de la experiencia:

Las personas que se acojan a los supuestos establecidos en la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero (§2), y tengan que acreditar la experiencia en mediación familiar, deberán presentar certificaciones expedidas por las Administraciones Públicas o entidades privadas correspondientes, de haber ejercido, en el periodo alegado, funciones de mediación familiar, así como copia de los contratos laborales y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y del compromiso del mantenimiento de dicho cumplimiento durante el tiempo que ejerza su actividad.

e) Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional suscrita por la persona mediadora.

En el caso de aquellos o aquellas profesionales que, para el ejercicio de su actividad profesional ya cuenten con un seguro de responsabilidad civil, deberán aportar copia de la póliza en vigor.

f) En su caso, certificación acreditativa de cualquier otra circunstancia alegada.

2. El procedimiento de prórroga se iniciará con la solicitud de la persona interesada, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden acompañado de la documentación acreditativa, en los términos establecidos en la letra b) del apartado anterior, de la formación realizada durante los tres últimos años, a contar bien desde la fecha de inscripción básica en el Registro, o bien desde la fecha en que se realizó la última prórroga, y que deberá consistir en una formación de, al menos, 60 horas acumulables en materias relacionadas con la mediación familiar e impartidas por Universidades y Colegios Profesionales, así como por otras entidades públicas o privadas, previa aprobación por el Consejo Andaluz de Mediación Familiar de los planes de formación presentados por estas entidades. Asimismo, deberá acompañarse de la documentación establecida en las letras d) y e) del apartado anterior.

3. En el supuesto de modificación de datos registrales de las personas mediadoras, la solicitud según el modelo establecido en el Anexo I, deberá dirigirse a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias, como órgano encargado del Registro

de Mediación Familiar de Andalucía en cada provincia y acompañarse de la documentación pertinente acreditativa de la modificación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1). Dicha solicitud se realizará cuando se produzca una variación en los datos relacionados con la titulación, la colegiación, las direcciones o domicilios profesionales, y en la adscripción al turno de reparto de mediación familiar.

En los casos en los que la modificación afecte a otros datos bastará con una comunicación por escrito a la Delegación Territorial competente.

4. La solicitud de cancelación, según el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, podrá acompañarse, en su caso, de la documentación que se considere pertinente, en relación con alguno de los motivos establecidos en el artículo 11.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

Artículo 4. Documentación a acompañar a las solicitudes de inscripción básica, modificación y cancelación de equipos de personas mediadoras.

1. Tanto las solicitudes de inscripción básica y modificación (Anexo III) como de cancelación de equipos de personas mediadoras (Anexo IV) deberán acompañarse de la identificación personal en vigor de todas las personas que integran el equipo.

2. Para la inscripción básica de un equipo en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, las personas que formen parte del mismo deberán estar previamente inscritas como personas mediadoras en dicho Registro.

Asimismo, el equipo que se constituya deberá estar integrado por, al menos, tres miembros con titulaciones diferentes de entre las exigidas por el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1). En este supuesto, las personas interesadas en inscribirse como equipo en el Registro, deberán cumplimentar el apartado uno del modelo de solicitud que figura en el Anexo III. En el caso de que no se designe a una persona del equipo como representante a efectos de notificaciones, se seleccionará a la que figure en primer lugar en la tabla incluida en dicho apartado.

3. En el supuesto de modificación de datos registrales de un equipo, deberán cumplimentarse tanto los datos de inscripción del equipo del apartado 1 (número de inscripción, apellidos y nombre de las personas que componen el equipo, DNI y titulación) como el apartado 2 del modelo de solicitud establecido en el Anexo III, y acompañarse de la documentación pertinente acreditativa de la modificación solicitada. En el supuesto de modificación por baja voluntaria de uno de los miembros del equipo no será necesario el consentimiento del resto del equipo. La baja de una persona en un equipo dará lugar a la cancelación registral de dicho equipo, siempre y cuando no se mantengan los requisitos exigidos en el artículo 8.1.b) del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

4. La solicitud de cancelación de la inscripción de un equipo se efectuará mediante el modelo previsto en el Anexo IV, siendo necesario el consentimiento de todas las personas integrantes en dicho equipo, expresado en la propia solicitud, para proceder a dicha cancelación.

Artículo 5. Solicitud de designación de persona mediadora.

1. La solicitud de designación de persona mediadora, cuyo modelo figura como Anexo V en la presente Orden, será suscrita por cada una de las partes en conflicto, o por una de

ellas con el consentimiento de la otra u otras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§1).

2. Cada parte en conflicto que no haya suscrito la solicitud de designación de persona mediadora deberá presentar documento de aceptación del proceso de mediación. Este documento, cuyo modelo se encuentra en el Anexo VI de la presente Orden, se presentará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de designación, en los términos establecidos en el apartado anterior.

3. A la solicitud de designación y al documento de aceptación, se deberá acompañar, en su caso, la solicitud o solicitudes de mediación familiar gratuita formuladas por la parte o partes interesadas que reúnan los requisitos para el reconocimiento de este derecho y se dirigirán a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de familias.

Artículo 6. Documentación a acompañar a la solicitud de designación de persona mediadora.

1. En el supuesto de que las partes en conflicto se encuentren dentro del supuesto establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), para la designación de persona mediadora desde el Registro, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Identificación personal de la persona solicitante, así como de quienes suscriban la solicitud de designación, o en su caso, el documento de aceptación.
- b) Certificado de empadronamiento de la persona que solicite la designación, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o consentimiento expreso, manifestado en la solicitud, para que la Administración pueda consultar los datos de residencia.
- c) Libro de familia o documentación acreditativa de la relación de parentesco entre las partes.
- d) En su caso, consentimiento expreso para que la Administración pueda consultar los datos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, o en su defecto, certificado de inscripción en dicho Registro.
- e) Resoluciones judiciales o administrativas o cuantos documentos pudieran estar relacionadas con el objeto del conflicto.
- f) La aceptación de las partes para que sea la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias, como órgano encargado del Registro, la que designe a la persona mediadora, se hará constar mediante la firma que realicen las mismas en la propia solicitud de designación de persona mediadora, o en el documento de aceptación, en su caso.

2. En el supuesto de que cualquiera de las partes en conflicto, incluida la persona solicitante de la designación de persona mediadora, solicite el beneficio de la mediación familiar gratuita, se deberá aportar la solicitud de mediación familiar gratuita debidamente cumplimentada junto con la documentación que se relaciona en el artículo 7.

Artículo 7. Documentación a acompañar a la solicitud de mediación gratuita.

1. Se presentará una solicitud por cada parte en conflicto que suscriba la solicitud de designación o documento de aceptación y que reúna los requisitos para obtener el recono-

cimiento de la mediación familiar gratuita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), según modelo que figura en el Anexo VII de la presente Orden, junto con la siguiente documentación.

- a) Identificación personal de los miembros que compongan la unidad familiar, entendida ésta, según lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2).
- b) Certificado de empadronamiento de todos los miembros que componen la unidad familiar en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Libro de familia o documentación acreditativa de la relación de parentesco entre los miembros de la unidad familiar.
- d) En su caso, consentimiento expreso para que la Administración pueda consultar los datos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía o, en su defecto, certificado de inscripción en dicho Registro.
- e) Aquellos miembros de la unidad familiar que no presten su consentimiento a la consulta electrónica de sus datos tributarios, deberán aportar con carácter general la declaración del IRPF referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de la presente solicitud. En los supuestos de aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración del IRPF, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.
- f) En los casos en los que proceda, documentación acreditativa de tener la consideración de familia numerosa de categoría especial o de persona con discapacidad por estar incluido en alguno de los supuestos especificados en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero (§2), o consentimiento expreso para la consulta de dichos datos por parte de la Administración para su verificación.
- g) Asimismo, documentación acreditativa de las restantes circunstancias alegadas por las personas solicitantes de la mediación familiar gratuita.

2. En el caso de que la persona solicitante de la mediación familiar gratuita tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en relación con el mismo conflicto familiar para el que se solicita la mediación, deberá aportar únicamente la documentación establecida en los apartados a) y b) del presente artículo, junto con el certificado acreditativo de dicho reconocimiento.

3. No será necesario que se adjunte a esta solicitud de mediación gratuita, la documentación que sea coincidente con la aportada en la solicitud de designación de persona mediadora.

Artículo 8. Exclusión de las solicitudes.

La falsedad de los datos manifestados en las solicitudes a las que se hace referencia en esta Orden y/o de los documentos aportados para la acreditación de las circunstancias alegadas, conllevará la imposibilidad de tramitar el procedimiento correspondiente, procediéndose al archivo de las mismas, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir. La competencia para la declaración de falsedad corresponderá a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de familias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, para dictar las instrucciones y acordar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

ANEXO I

SOLICITUD INSCRIPCIÓN BÁSICA, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

(Página 1 de 4)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN BÁSICA, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de de de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº de fecha)

- INSCRIPCIÓN BÁSICA
 PRÓRROGA DE LA INSCRIPCIÓN N° Inscripción
 MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN N° Inscripción

1		DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE									
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:				NOMBRE:				
DNI/PASAPORTE/NIE:			NACIONALIDAD			SEXO: VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO:			
LUGAR DE NACIMIENTO:											
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA											
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:				NÚM.	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
MUNICIPIO:						PROVINCIA:			C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:							
Adscripción al sistema de turnos ⁽¹⁾											
<input type="checkbox"/> Sí											
<input type="checkbox"/> No											
<small>(1) La adscripción al sistema de turnos se realizará por municipios</small>											
DOMICILIO/S PROFESIONAL/ES:											
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:				NÚM.	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
MUNICIPIO:						PROVINCIA:			C. POSTAL:		
FACILITA EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA:											
<input type="checkbox"/> Sí											
<input type="checkbox"/> No											
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:				NÚM.	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
MUNICIPIO:						PROVINCIA:			C. POSTAL:		
FACILITA EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA:											
<input type="checkbox"/> Sí											
<input type="checkbox"/> No											

2		DATOS BANCARIOS (En el caso de adscripción al sistema de turnos)																		
Código Entidad					Código Sucursal				Digito Control		N° Cuenta									
Entidad:																				
Domicilio:																				
Localidad:										Provincia:					C. Postal:					

3	INSCRIPCIÓN BÁSICA			
3.1	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN MEDIACIÓN FAMILIAR			
a. Titulación				
b. Colegiado/a: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo: N° de colegiado/a: _____ Colegio Profesional al que pertenece _____				
c. Formación específica en materia de mediación familiar acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero. Supuesto que se acredita: <input type="checkbox"/> Requisitos establecidos en el artículo 5.2 del Decreto 37/2012, de 21 de febrero. <input type="checkbox"/> Requisitos establecidos en la disposición transitoria única (sólo válido durante el primer año desde la entrada en vigor del Decreto).				
	Denominación	N° de horas teóricas (T) y prácticas (P)	Entidad organizadora	FECHA DEL CURSO
		T:		
		P:		
		T:		
		P:		
		T:		
		P:		
d. Experiencia en materia de mediación familiar (Disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero)				
	N° Años	Organismo/Entidad		
3.2	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
<input type="checkbox"/> Formación específica en materia de género				
	Denominación	N° de horas	Entidad organizadora	FECHA DEL CURSO
<input type="checkbox"/> Formación que capacite llevar a cabo el proceso de mediación en lengua de signos.				
<input type="checkbox"/> Formación que capacite llevar a cabo el proceso de mediación en algún/os idioma/s extranjeros. Indicar cuál/es				
4	PRÓRROGA DE LA INSCRIPCIÓN			
<input type="checkbox"/> Formación continua de carácter trienal. Fecha de inscripción/última prórroga (la formación en materia de mediación familiar debe haberse realizado en los tres años siguientes a esta fecha).				
	Denominación	N° de horas	Entidad organizadora	FECHA DEL CURSO
5	MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN BÁSICA			
En este supuesto se deberán cumplimentar además de los datos de la persona solicitante aquellos datos a los que afecte la modificación. Tipos de datos que se modifican. 5.1 Titulación. 5.2 Colegiación. 5.3 Direcciones o domicilios profesionales. 5.4 Adscripción al sistema de turnos de mediación familiar gratuita.				
5.1	MODIFICACIÓN DE LA TITULACIÓN INSCRITA			
Nueva titulación que sustituye a la inscrita (1) (1) La titulación que se incluya en este apartado sustituirá a la existente, figurando la persona inscrita en el listado únicamente con la titulación que se refiera en este apartado.				
5.2	MODIFICACIÓN DE LA COLEGIACIÓN. Señalar lo que proceda.			
<input type="checkbox"/> Baja en la colegiación. <input type="checkbox"/> Alta en la colegiación.				
En este caso: N° de colegiado/a		Colegio Profesional al que pertenece		

5.3	MODIFICACIÓN DE LAS DIRECCIONES O DOMICILIOS PROFESIONALES
Tipo de modificación del domicilio profesional solicitada <input type="checkbox"/> Sustitución de un domicilio profesional por otro ¹ <input type="checkbox"/> Variación de alguno de los datos referidos a un mismo domicilio profesional ¹ <input type="checkbox"/> Nueva inscripción de un domicilio profesional ² . <input type="checkbox"/> Baja de domicilio profesional ³ .	
¹ En el supuesto de que la modificación afecte a un domicilio profesional ya inscrito previamente se deberán cumplimentar tantos los datos referentes al domicilio profesional que se modifican (apartado a) como los nuevos datos que sustituyen a los anteriores (apartado b). ² En el caso de que se inscriba un nuevo domicilio profesional manteniendo otro/s ya inscrito/s previamente, será suficiente con cumplimentar el apartado b. ³ En el supuesto de que solicite la baja de un domicilio profesional ya inscrito, será suficiente con cumplimentar el apartado a.	
a) Datos referentes al domicilio profesional que se modifica.	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	LETRA:
ESCALERA:	PLANTA:
PUERTA:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
	C. POSTAL:
FACILITA EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
b) Nuevos datos referentes al domicilio profesional.	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	LETRA:
ESCALERA:	PLANTA:
PUERTA:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
	C. POSTAL:
FACILITA EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
5.4	MODIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL SISTEMA DE TURNOS
<input type="checkbox"/> Baja en la adscripción al sistema de turnos. <input type="checkbox"/> Alta en la adscripción al sistema de turnos. En este caso consignar los datos bancarios (apartado 2 de la solicitud).	
6	ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO
ACEPTO lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga, y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.	
<input type="checkbox"/> Doy mi consentimiento expreso para la consulta de datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad (Sólo válido para personas de nacionalidad española). <input type="checkbox"/> Nota: En caso de no prestar su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad deberá aportar fotocopia autenticada del D.N.I.	
El/la solicitante Firma: _____	
7	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
(Todas las copias que se aporten de la documentación requerida deberán ser auténticas o estar autenticadas)	
7.1	DOCUMENTACIÓN COMÚN A ACOMPAÑAR A TODAS LAS SOLICITUDES
<input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona solicitante, en caso de no prestar su consentimiento expreso para que la Administración pueda consultar sus datos de identidad. <input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte.	
7.2	INSCRIPCIÓN BÁSICA
<input type="checkbox"/> Título académico, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la formación: Certificado, diploma o documento acreditativo de la asistencia y, en su caso, aprovechamiento, en el que conste el programa completo, así como el número de horas teóricas y prácticas del curso de mediación familiar realizado. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la experiencia (personas que se acojan a algunos de los supuestos establecidos en la disposición transitoria única del Decreto 37/2012, de 21 de febrero). Certificaciones expedidas por las administraciones públicas o entidades privadas correspondientes, de haber ejercido, en el período alegado, funciones de mediación familiar, así como copia de los contratos laborales. <input type="checkbox"/> Certificación de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Declaración censal y, en su caso, alta en el Impuesto de Actividades Económicas.	

7.2	INSCRIPCIÓN BÁSICA (continuación)
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Copia de la póliza en vigor del Seguro de responsabilidad civil profesional suscrita por la persona mediadora. <input type="checkbox"/> Otra/s (indicar, en su caso, documentación específica)	
7.3	PRÓRROGA DE LA INSCRIPCIÓN
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los cursos realizados de, al menos 60 horas acumuladas, de formación en materia de mediación familiar realizada durante los tres últimos años, a contar bien desde la fecha de inscripción en el Registro, o bien desde la fecha en que se realizó la última prórroga. <input type="checkbox"/> Declaración censal y, en su caso, alta en el Impuesto de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Copia de la póliza en vigor del Seguro de responsabilidad civil profesional suscrita por la persona mediadora.	
7.4	MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN BÁSICA
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del tipo de modificación solicitada.	

8	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir, y</p> <p>SOLICITO la inscripción arriba reseñada en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. **PROVINCIA** _____

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.

ANEXO II

SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

(Página 1 de 2)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº _____ de fecha _____)

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:			NOMBRE:		
DNI/PASAPORTE/NIE:		Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO						
Domicilio a efectos de notificaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía:								
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:			NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:			PROVINCIA:			C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				
2	ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO							
<p>ACEPTO lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.</p> <p><input type="checkbox"/> Doy mi consentimiento expreso para la consulta de datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad (Sólo válido para personas de nacionalidad española).</p> <p><input type="checkbox"/> Nota: En caso de no prestar su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad, deberá aportar fotocopia autenticada del DNI</p> <p>El/la solicitante</p> <p style="text-align: right;">Firma: _____</p>								
3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA							
(Todas las copias que se aporten de la documentación requerida deberán ser auténticas o estar autenticadas)								
<input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad en vigor de la persona solicitante, en caso de no prestar su consentimiento para la consulta electrónica de los datos de identidad.								
<input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte.								
<input type="checkbox"/> Otra _____								
4	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA							
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir, y SOLICITO la cancelación de la inscripción en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.</p> <p>de _____</p> <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>								

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. PROVINCIA _____

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.

ANEXO III

SOLICITUD INSCRIPCIÓN BÁSICA O MODIFICACIÓN DE EQUIPOS DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

(Página 1 de 4)

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN BÁSICA O MODIFICACIÓN DE EQUIPOS DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y relación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº _____ de fecha _____)

- INSCRIPCIÓN BÁSICA DEL EQUIPO
 MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL EQUIPO N° Inscripción del equipo _____

1	DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE DEL EQUIPO (a efectos de notificaciones)							
Las personas firmantes solicitan la inscripción arriba reseñada en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía y acuerdan establecer un domicilio común a efectos de notificaciones. En el supuesto de modificación se deberán cumplimentar tantos los datos de inscripción del Equipo del apartado 1 (número de inscripción, apellidos y nombre de las personas que componen el equipo, DNI y titulación) como aquellos datos del apartado 2 a los que afecte la modificación.								
APELLIDOS:			NOMBRE:					
DNI/PASAPORTE/NIE:		N° DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:		TITULACIÓN:				
FIRMA								
APELLIDOS:			NOMBRE:					
DNI/PASAPORTE/NIE:		N° DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:		TITULACIÓN:				
FIRMA								
APELLIDOS:			NOMBRE:					
DNI/PASAPORTE/NIE:		N° DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:		TITULACIÓN:				
FIRMA								
APELLIDOS:			NOMBRE:					
DNI/PASAPORTE/NIE:		N° DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:		TITULACIÓN:				
FIRMA								
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE								
APELLIDOS:			NOMBRE:					
DNI/PASAPORTE/NIE:		N° DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:		TITULACIÓN:				
FIRMA								
Domicilio común a efectos de notificaciones:								
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:			NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:			PROVINCIA:			C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				

2	MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EQUIPO		
<input type="checkbox"/> Incorporación de una o varias personas mediadoras al equipo			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
<input type="checkbox"/> Baja por fallecimiento de uno de los miembros del equipo.			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
<input type="checkbox"/> Baja voluntaria de uno o varios miembros del equipo. En el caso de modificación de la inscripción del equipo por baja voluntaria de uno de los miembros, no será necesaria la firma del resto del equipo, sólo de la persona que se da de baja.			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
<input type="checkbox"/> Baja de uno de los miembros del equipo con incorporación simultánea de otra persona mediadora.			
Apellidos y nombre de la persona que se da de BAJA			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
Apellidos y nombre de la persona que se INCORPORA			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
Apellidos y nombre de la persona que se da de BAJA			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	

2	MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EQUIPO (continuación)		
Apellidos y nombre de la persona que se INCORPORA			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRO M.F.:	TITULACIÓN:	
		FIRMA	
<input type="checkbox"/> Otros			

3	ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO		
La presente solicitud conlleva la aceptación de lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.			
Las personas abajo firmante prestan su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (sólo válido para personas de nacionalidad española).			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA		
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA		
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA		
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA		
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA		
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA		
Nota: Aquellos miembros del equipo que no presten su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad deberán aportar fotocopia autenticada del DNI.			

4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
(Todas las copias que se aporten de la documentación requerida deberán ser auténticas o estar autenticadas)	
<input type="checkbox"/> DNI de aquellos miembros del equipo que no presten su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad.	
<input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte.	
<input type="checkbox"/> Otra:	

5	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL EQUIPO
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir, y SOLICITO la inscripción arriba reseñada en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">En , a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. **PROVINCIA**

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.

ANEXO IV

SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

(Página 1 de 3)

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPO EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES			
Las personas firmantes solicitan la cancelación de la inscripción básica del equipo en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía. Para proceder a la cancelación del mismo será necesario el consentimiento de todas las personas integrantes en dicho equipo.			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN:	TITULACIÓN:	
FIRMA:			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN:	TITULACIÓN:	
FIRMA:			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN:	TITULACIÓN:	
FIRMA:			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN:	TITULACIÓN:	
FIRMA:			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN:	TITULACIÓN:	
FIRMA:			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE/NIE:	Nº DE INSCRIPCIÓN:	TITULACIÓN:	
FIRMA:			

1 DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES (continuación)						
Domicilio común a efectos de notificaciones:						
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:		PROVINCIA:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:				

2 ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO	
<p>ACEPTO lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.</p> <p>La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (sólo válido para personas de nacionalidad española).</p>	
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI/PASAPORTE/NIE:	FIRMA
<p>Nota: Aquellos miembros del equipo que no presten su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad deberán aportar fotocopia autenticada del DNI.</p>	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
(Todas las copias que se aporten de la documentación requerida deberán ser auténticas o estar autenticadas)	
<input type="checkbox"/> DNI de aquellos miembros del equipo que no presten su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad.	
<input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte.	
<input type="checkbox"/> Otra:	

4	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL EQUIPO
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir, y SOLICITO la cancelación de la inscripción básica del equipo en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía.</p> <p style="text-align: center;">En , a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. PROVINCIA

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.

ANEXO V

SOLICITUD DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA

(Página 1 de 3)

ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL									
(La persona solicitante actuará como representante de las partes en conflicto a efecto de notificaciones).									
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:			NOMBRE:			
DNI/PASAPORTE/NIE:		ESTADO CIVIL:		NACIONALIDAD:			SEXO:		
							<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer		
FECHA NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:							
Domicilio									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:			NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:			PROVINCIA:				C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
Domicilio común a efectos de notificaciones:									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:			NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:			PROVINCIA:				C. POSTAL:		
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
Datos de la persona representada, en su caso.									
APELLIDOS:				NOMBRE:			DNI/PASAPORTE/NIE:		

2 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES RESPECTO A LAS QUE SE GENERA EL CONFLICTO									
<input type="checkbox"/> Personas unidas por vínculo conyugal. <input type="checkbox"/> Integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho. <input type="checkbox"/> Personas con descendientes comunes no incluidas en los apartados anteriores. <input type="checkbox"/> Hijos e hijas biológicos. <input type="checkbox"/> Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. <input type="checkbox"/> Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras. <input type="checkbox"/> Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.									

3 CUESTIÓN OBJETO DE MEDIACIÓN FAMILIAR									
<input type="checkbox"/> Procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio. <input type="checkbox"/> Cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia. <input type="checkbox"/> Relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, persona tutoras o guardadoras. <input type="checkbox"/> Ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela. <input type="checkbox"/> Conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas. <input type="checkbox"/> Conflictos surgidos entre la familia adoptante, la persona adoptada y la familia biológica en la búsqueda de sus orígenes de la persona adoptada. <input type="checkbox"/> Conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica. <input type="checkbox"/> Disolución de parejas de hecho.									

4 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SOLICITA LA MEDIACIÓN FAMILIAR									
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>									

5	PROCESO JUDICIAL EN CURSO EN RELACIÓN AL OBJETO U OBJETOS DE CONFLICTO
SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

6	DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA POR EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR (señalar lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Por falta de acuerdo entre las partes en la designación de la persona mediadora. <input type="checkbox"/> Solicitud del beneficio de la MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA (A cumplimentar únicamente cuando al menos una de las partes en conflicto solicita mediación familiar gratuita)	

7	RELACION DE PERSONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO OBJETO DE MEDIACIÓN QUE VAN A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">APELLIDOS:</td> <td style="width: 40%;">NOMBRE:</td> </tr> <tr> <td>DNI/PASAPORTE/NIE:</td> <td>AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD¹: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:</td> </tr> <tr> <td>SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</td> <td>FIRMA² Suscripción de la solicitud de designación:</td> </tr> </table>		APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:		SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:
APELLIDOS:	NOMBRE:								
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ¹ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO								
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE:									
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FIRMA ² Suscripción de la solicitud de designación:								
<p><small>1 Solo válido para personas de nacionalidad española. 2 Aquellas que no suscriban la solicitud de designación deberán aportar documento de aceptación (según modelo anexo VI) en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de designación.</small></p>									

8	ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO
<p>La presente solicitud conlleva la aceptación de lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.</p>	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos empadronamiento a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Residencia. <input type="checkbox"/> En el supuesto de tener que acreditar la inscripción en el Registro de Parejas de hecho de Andalucía de las partes en conflicto, la persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de dichos datos. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta Certificado de empadronamiento/Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.	
<p>El/la solicitante y/o representante legal</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>	

9	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>(Todas las copias que se aporten de la documentación requerida deberán ser auténticas o estar autenticadas)</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad en vigor de cada una de las personas que no presten su consentimiento para la consulta electrónica de los datos de identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> En el supuesto de que alguna de las partes en conflicto no tenga la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte.</p> <p><input type="checkbox"/> Libro de familia o documentación acreditativa de la relación de parentesco entre las partes.</p> <p><input type="checkbox"/> Resoluciones judiciales o administrativas, o cuantos documentos pudieran estar relacionadas con el objeto del conflicto.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud de mediación familiar gratuita debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación pertinente por cada una de las partes en conflicto que la solicite (en el supuesto de que cualquiera de las partes en conflicto, incluida la persona solicitante de la designación de persona mediadora, solicite el beneficio de la mediación familiar gratuita).</p>	

10	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir, y SOLICITO lo interesado</p> <p style="text-align: center;">En, a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. PROVINCIA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.</p>

ANEXO VI

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

(Página 1 de 2)

ANEXO VI

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN AL PROCESO DE MEDIACIÓN

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº _____ de fecha _____)

1	DATOS PERSONALES Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL						
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:			NOMBRE:		
DNI/PASAPORTE/NIE:	ESTADO CIVIL:		NACIONALIDAD:		SEXO: <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer		
FECHA NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:						
Domicilio							
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:			NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA: PUERTA:
MUNICIPIO:			PROVINCIA:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
Datos de la persona representada, en su caso.							
APELLIDOS:			NOMBRE:		DNI/PASAPORTE/NIE:		

2	MEDIACIÓN GRATUITA		
APELLIDOS:		NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:
SOLICITA MEDIACIÓN GRATUITA: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

3	DATOS DE LA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA		
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA:			
Datos de la persona solicitante:			
APELLIDOS:		NOMBRE:	DNI/PASAPORTE/NIE:
RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA			

4	ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO		
<p>ACEPTO lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> En el supuesto de tener que acreditar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, la persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de dichos datos.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>El/la solicitante y/o representante legal</p> <p style="text-align: right;">Firma: _____</p>			

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> DNI en el supuesto de que no preste su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad. <input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la relación de parentesco entre la persona que suscribe este documento y la persona que solicita la designación de persona mediadora, en el supuesto de que no se haya adjuntado a la solicitud de designación (libro de familia, certificaciones, resoluciones judiciales o administrativas, consentimiento expreso para la consulta de datos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, etc). <input type="checkbox"/> En el supuesto de que solicite el beneficio de la mediación familiar gratuita y no se haya aportado junto con la solicitud de designación de persona mediadora, solicitud de mediación familiar gratuita debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación pertinente.	

6	ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>ACEPTO mi participación en el proceso de Mediación Familiar y DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de esta solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir.</p> <p style="text-align: center;">En , a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. PROVINCIA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.</p>

ANEXO VII

SOLICITUD MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA

(Página 1 de 3)

ANEXO VII

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA (a cumplimentar por cada una de las partes en conflicto que solicite el beneficio de la mediación familiar gratuita)

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 50 de 13 de marzo). Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de _____ de _____ de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita (BOJA nº _____ de fecha _____)

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE LEGAL						
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:			
DNI/PASAPORTE/NIE:	ESTADO CIVIL:		NACIONALIDAD:	SEXO: <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer			
FECHA NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:						
Domicilio							
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:		NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:			PROVINCIA:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					
Datos de la persona representada, en su caso.							
APELLIDOS:			NOMBRE:		DNI/PASAPORTE/NIE:		

2	DERECHO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en relación con el mismo conflicto familiar para el que se solicita mediación. <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

3	COMPOSICIÓN E INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR					
APELLIDOS Y NOMBRE:			PARENTESCO ¹ :			
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ² : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FECHA DE NACIMIENTO:	INGRESOS ³ :		
AUTORIZA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS ⁴ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FIRMA ⁵				
APELLIDOS Y NOMBRE:			PARENTESCO ¹ :			
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ² : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FECHA DE NACIMIENTO:	INGRESOS ³ :		
AUTORIZA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS ⁴ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FIRMA ⁵				
APELLIDOS Y NOMBRE:			PARENTESCO ¹ :			
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ² : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FECHA DE NACIMIENTO:	INGRESOS ³ :		
AUTORIZA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS ⁴ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FIRMA ⁵				
APELLIDOS Y NOMBRE:			PARENTESCO ¹ :			
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ² : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FECHA DE NACIMIENTO:	INGRESOS ³ :		
AUTORIZA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS ⁴ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FIRMA ⁵				

3	COMPOSICIÓN E INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (continuación)		
APELLIDOS Y NOMBRE:		PARENTESCO ¹ :	
DNI/PASAPORTE/NIE:	AUTORIZA CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD ² : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	FECHA DE NACIMIENTO:	INGRESOS ³ :
AUTORIZA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS ⁴ : <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		FIRMA ⁵	
<p>1 Señalar si se trata de la persona SOLICITANTE, CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO, HIJO/A, PADRE O MADRE, etc. 2 En caso de que no se autorice la consulta de datos de identidad deberá aportarse fotocopia autenticada del DNI/Pasaporte/NIE. 3. Esta casilla deberá ser siempre cumplimentada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. Se especificarán los ingresos o rentas correspondientes al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de la presente solicitud. En caso de no haber percibido ingresos se consignará NO PERCIBIÓ. 4. En caso de prestar su consentimiento para la consulta electrónica de sus datos tributarios por parte de la Consejería de Salud y Bienestar Social, marcar con una X esta casilla. En caso contrario, deberá presentar la documentación que, al efecto, se detalla en el apartado 6. 5. Las personas firmantes autorizan el suministro de datos tributarios a la Consejería de Salud y Bienestar Social, o Entidades colaboradoras o Instrumentales, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resultan exigibles al amparo de la normativa vigente.</p>			
4	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES		
<p>La persona solicitante se encuentra en uno de los supuestos siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> Ostentar la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial. <input type="checkbox"/> Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Tener reconocida la pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, en el caso de pensionistas de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Tener reconocida la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el caso de pensionistas de Clases Pasivas.</p>			
5	ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO		
<p>La presente solicitud conlleva la aceptación de lo establecido en la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como lo dispuesto en la Orden de 2012 por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita y demás disposiciones de pertinente aplicación.</p> <p>La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para que la Consejería de Salud y Bienestar Social realice la consulta electrónica de los datos referidos a la persona solicitante que se señalan a continuación:</p> <p><input type="checkbox"/> Ser titular de Familia numerosa de categoría especial. <input type="checkbox"/> El grado de discapacidad (ha de ser igual o superior al 33%). <input type="checkbox"/> La Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía. <input type="checkbox"/> No consiente y aporta documentación acreditativa de tener la consideración de familia numerosa de categoría especial/del grado de discapacidad igual o superior al 33% certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.</p> <p>El/la solicitante y/o representante legal</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>			
6	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Todas las copias deberán ser auténticas o estar autenticadas)		
<p>La documentación que obre ya en poder de la Administración por haberse aportado junto a la solicitud de designación de persona mediadora, no será necesario que se adjunte a esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad en vigor de cada una de las personas que componen la unidad familiar que no den su consentimiento para que la Administración pueda consultar sus datos de identidad. <input type="checkbox"/> En el supuesto de no tener la nacionalidad española, documento acreditativo de la identificación personal en vigor o pasaporte. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la unidad familiar en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <input type="checkbox"/> Libro de familia o documentación acreditativa de la relación de parentesco entre los miembros de la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Aquellas personas que no presten su consentimiento a la consulta electrónica de sus datos tributarios, deberán aportar la Declaración del IRPF referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de la presente solicitud. En los supuestos de aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración del IRPF, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.</p> <p>En los casos en los que proceda:</p> <p><input type="checkbox"/> Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. <input type="checkbox"/> Resolución acreditativa del órgano competente de reconocimiento de la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el supuesto de pensionistas de Clases Pasivas. <input type="checkbox"/> En el caso de que la persona solicitante tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita en relación con el mismo conflicto familiar para el que se solicita la mediación, deberá acompañar a esta solicitud únicamente la documentación relativa a los datos de identidad y empadronamiento, junto con el certificado acreditativo de dicho reconocimiento. <input type="checkbox"/> Otra documentación acreditativa.</p>			

7	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en que se haya podido incurrir, y SOLICITO lo interesado</p> <p style="text-align: center;">En , a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A SR/A DELEGADO/A DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL. PROVINCIA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/ formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuidas esta Consejería.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud y Bienestar Social. Avda. Hytasa, 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071-Sevilla.</p>

ÍNDICE COMPLETO

§1. LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	9
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
Capítulo I. Disposiciones generales	14
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	14
Artículo 2. De la mediación familiar y su finalidad	15
Artículo 3. Legitimación	15
Artículo 4. Derechos de las partes en conflicto	15
Artículo 5. Deberes de las partes en conflicto	16
Capítulo II. De los principios de la mediación familiar	17
Artículo 6. Voluntariedad	17
Artículo 7. Interés de las personas menores de edad y de las personas en situación de dependencia	17
Artículo 8. Imparcialidad y neutralidad	17
Artículo 9. Confidencialidad de la mediación familiar y secreto profesional de la persona mediadora	17
Artículo 10. Carácter personalísimo	18
Artículo 11. Buena fe	18
Artículo 12. Flexibilidad	18
Capítulo III. De las personas mediadoras, de los equipos de personas mediadoras y del Registro de Mediación Familiar de Andalucía	18
Artículo 13. La persona mediadora	18
Artículo 14. Equipos de personas mediadoras	18
Artículo 15. Derechos de la persona mediadora	19
Artículo 16. Deberes de la persona mediadora	19
Artículo 17. Abstención y recusación	21
Artículo 18. Registro de Mediación Familiar de Andalucía	21

Capítulo IV. Procedimiento y contraprestación de la mediación familiar	22
Artículo 19. Actuaciones de mediación familiar	22
Artículo 20. Inicio	22
Artículo 21. Designación de la persona mediadora	22
Artículo 22. Reunión inicial	23
Artículo 23. Desarrollo del procedimiento	23
Artículo 24. Duración	23
Artículo 25. Finalización del procedimiento	24
Artículo 26. Contenido de los acuerdos	24
Artículo 27. Supuestos de gratuidad de la prestación	24
Capítulo V. Régimen sancionador	25
Sección 1ª. Infracciones	25
Artículo 28. Definición y tipos de infracciones	25
Artículo 29. Infracciones leves	25
Artículo 30. Infracciones graves	25
Artículo 31. Infracciones muy graves	26
Artículo 32. Prescripción de las infracciones	26
Sección 2ª. Sanciones	27
Artículo 33. Sanciones	27
Artículo 34. Graduación	27
Artículo 35. Órganos competentes	27
Artículo 36. Prescripción de las sanciones	28
Sección 3ª. Procedimiento sancionador	28
Artículo 37. Procedimiento sancionador	28
Artículo 38. Medidas de carácter provisional	28
Artículo 39. Infracciones constitutivas de delito o falta	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL	29
Única. Órgano de participación	29
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	29
Única	29
DISPOSICIONES FINALES	29
Primera. Desarrollo reglamentario	29
Segunda. Entrada en vigor	30

§2. DECRETO 37/2012, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	31
Artículo Único. Aprobación del Reglamento	33
DISPOSICIONES ADICIONALES	33
Primera. Mediación familiar en los supuestos de acogimiento familiar	33
Segunda. Contenido mínimo para la formación específica de las personas mediadoras	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	34
Única. Habilitación de las personas mediadoras	34
DISPOSICIONES FINALES	35
Primera. Desarrollo y aplicación del Reglamento	35
Segunda. Entrada en vigor	35
 REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 1/2009, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	 35
Capítulo I. Disposiciones generales	35
Artículo 1. Objeto	35
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación	35
Artículo 3. Órgano competente	36
Artículo 4. Utilización de medios telemáticos, informáticos y electrónicos	36
Capítulo II. De la formación de las personas mediadoras	36
Artículo 5. Formación de las personas mediadoras	36
Capítulo III. Registro de Mediación Familiar de Andalucía	37
Artículo 6. Carácter y adscripción	37
Artículo 7. Funciones relativas a la gestión del Registro de Mediación Familiar de Andalucía	37
Artículo 8. Organización y funcionamiento del Registro de Mediación Familiar	38
Artículo 9. Requisitos para las inscripciones y anotaciones en el Registro	39
Artículo 10. Solicitudes de inscripción	40
Artículo 11. Modificación y cancelación registral	41
Artículo 12. Procedimientos de inscripción, modificación y cancelación en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía	42
Artículo 13. Sistema de turnos para la mediación familiar	43
Artículo 14. Remisión de información al Registro y comunicación con los Colegios Profesionales	44
Artículo 15. Publicidad y validez del Registro de Mediación Familiar	44

Capítulo IV. Procedimiento de mediación familiar	46
Artículo 16. Inicio del procedimiento	46
Artículo 17. Gratuidad de la mediación familiar	47
Artículo 18. Requisitos económicos para la gratuidad de la mediación familiar	47
Artículo 19. Presentación y tramitación de la solicitud de designación de persona mediadora y de mediación familiar gratuita	49
Artículo 20. Designación de la persona mediadora y reconocimiento del derecho a la mediación familiar gratuita	50
Artículo 21. De la actuación de las personas mediadoras	51
Artículo 22. Abstención y recusación	51
Artículo 23. Del carácter presencial	51
Artículo 24. Reunión inicial	51
Artículo 25. Desarrollo del proceso de mediación	52
Artículo 26. Duración del proceso	53
Artículo 27. Finalización del proceso	53
Capítulo V. Consejo Andaluz de Mediación Familiar	54
Artículo 28. Creación y naturaleza	54
Artículo 29. Funcionamiento	54
Artículo 30. Composición del Pleno del Consejo Andaluz de Mediación Familiar	54
Artículo 31. Funciones del Consejo Andaluz de Mediación Familiar	56
Capítulo VI. Régimen sancionador	56
Artículo 32. Régimen general de remisión a la normativa en materia sancionadora	56
Artículo 33. Competencia	57
§3. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS	59
Artículo 1. Objeto	60
Artículo 2. Contenido de la formación específica	60
Artículo 3. Carácter de la formación en materia de mediación familiar	61
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	61
Única. Formación específica para la habilitación de las personas mediadoras	61
DISPOSICIONES FINALES	62
Primera. Desarrollo normativo	62
Segunda. Entrada en vigor	62
ANEXO. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS BLOQUES TEMÁTICOS PARA LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS	62

§4. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE REGULAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA Y EL SISTEMA DE TURNOS	65
Capítulo I. Disposiciones generales	66
Artículo 1. Objeto	66
Artículo 2. Competencia	67
Capítulo II. Sistema de turnos	67
Artículo 3. Adscripción al sistema de turnos	67
Artículo 4. Designación del sistema de turnos	67
Capítulo III. De las tarifas aplicables en los procedimientos de mediación familiar gratuita	68
Artículo 5. Coste de la mediación familiar gratuita	68
Artículo 6. Tarifas aplicables	68
Artículo 7. Actualización de las tarifas	68
Capítulo IV. Del procedimiento a seguir para la retribución a la persona mediadora en los supuestos de gratuidad de la mediación familiar	69
Artículo 8. Condiciones de retribución en los supuestos de gratuidad	69
Artículo 9. Presentación de la factura y de la documentación	69
Artículo 10. Procedimiento para el pago de las facturas	69
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	70
Única. Actualización de tarifas	70
DISPOSICIONES FINALES	70
Primera. Habilitación para el desarrollo normativo	70
Segunda. Entrada en vigor	70
§5. ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA, DE DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA Y DE MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA Y EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN	71
Artículo 1. Aprobación de los modelos de solicitud	73
Artículo 2. Documentación a acompañar en todas las solicitudes	73
Artículo 3. Documentación a acompañar a las solicitudes de inscripción básica, modificación, prórroga y cancelación registral de personas mediadoras	74
Artículo 4. Documentación a acompañar a las solicitudes de inscripción básica, modificación y cancelación de equipos de personas mediadoras	75

Artículo 5. Solicitud de designación de persona mediadora	75
Artículo 6. Documentación a acompañar a la solicitud de designación de persona mediadora	76
Artículo 7. Documentación a acompañar a la solicitud de mediación gratuita	76
Artículo 8. Exclusión de las solicitudes	77
DISPOSICIONES FINALES	78
Primera. Desarrollo normativo	78
Segunda. Entrada en vigor	78
ANEXO I. SOLICITUD INSCRIPCIÓN BÁSICA, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA ..	79
ANEXO II. SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA	83
ANEXO III. SOLICITUD INSCRIPCIÓN BÁSICA O MODIFICACIÓN DE EQUIPOS DE PERSONAS MEDIADORAS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA ..	85
ANEXO IV. SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA	89
ANEXO V. SOLICITUD DESIGNACIÓN DE PERSONA MEDIADORA	92
ANEXO VI. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN	95
ANEXO VII. SOLICITUD MEDIACIÓN FAMILIAR GRATUITA	97

ÍNDICE ANALÍTICO

A

ABSTENCIÓN

- Causas: §1, art. 17.1.
- Infracción grave: §1, art. 30.b).

ACOGIMIENTO FAMILIAR

- En los supuestos de mediación familiar: §2, disposición adicional primera.

ACUERDOS

- Contenido: §1, art. 26.
- Contrarios a Derecho (infracción): §1, art. 31.f).
- Deber de cumplimiento: §1, arts. 5.f) y 11.
- Finalidad (de la medicación): §1, art. 2.2.
- Formalización (en documento público): §2, art. 25.5.
- Vinculantes (carácter): §1, art. 26.2; §2, art. 25.5.

ASISTENCIA

Véase Documento justificativo.

- Carácter presencial: §1, art. 10; §2, art. 23.

B

BUENA FE

Véase Principios.

- Deber del mediador: §1, art. 16.c).
- Deber de las partes en conflicto: §1, art. 5.b).

C

COLEGIOS PROFESIONALES

- Colaboración con Registro de Mediación Familiar: §1, art. 18.3; §2, art. 6.4.
- Normas deontológicas: §1, art. 16.c).

CONSEJO ANDALUZ DE MEDIACIÓN FAMILIAR

- Comisiones permanentes: (§2), art. 29.2.
- Composición del Pleno: (§2), art. 30.
- Creación y naturaleza: (§2), art. 28.
- Funcionamiento: (§2), art. 29.
- Funciones: (§2), arts. 5.3 y 31; (§4), art. 7; (§5), art. 3.2.

CONFIDENCIALIDAD

Véase Principios.

D

DEBERES

- De las partes en conflicto: §1, art. 5.
- De los mediadores: §1, art. 16.

DEONTOLÓGICAS (NORMAS)

Véase Colegio Profesional.

DEPENDENCIA (PERSONAS EN SITUACIÓN DE)

- Acuerdos (en los): §1, art. 26.3.
- Deber de las partes: §1, art. 5.b).
- Deber mediador: §1, art. 16.d).
- Medidas de carácter provisional: §1, art. 38.

DERECHOS

- De las partes en conflicto: §1, art. 4.
- De la persona mediadora: §1, art. 15.

DESIGNACIÓN (DE LA PERSONA MEDIADORA)

- §1, art. 21; §2, art. 20.
- Presentación y tramitación solicitud: §2, art. 19.
- Solicitud: §5, art. 5.

DESISTIMIENTO

- §1, art. 25.c); §2, art. 27.2.

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO (ASISTENCIA)

- §1, art. 23.2.e).
- Contenido: §2, art. 25.3.
- Deber de la persona mediadora: §1, art. 16.g).
- Deber de las partes en conflicto (a firmar): §1, art. 5.e).
- Derecho (a recibir) de las partes en conflicto: §1, art. 4.h).
- Infracción: §1, art. 29.c).

E**EQUIPOS DE PERSONAS MEDIADORAS**

- §1, art. 14.
- Sección registral: §2, art. 8.1.b).

F**FORMACIÓN DE LOS MEDIADORES**

- Básica: §1, art. 13; §2, art. 5.1.
- Continua: §2, art. 5.3; §3, art. 2.1.
- Específica: §1, art. 13.a); §2, disposición adicional segunda y art. 5.2; §3, arts. 2 y 3.1.

G**GRATUIDAD (DE LA MEDIACIÓN)**

Véase Retribución mediación gratuita (procedimiento).

- Designación del mediador: §1, art. 21; §2, art. 20; §5, art. 7. Véase *Sistema de turnos*.
- Presentación y tramitación solicitud: §2, art. 19.
- Resolución (plazo): §2, art. 20.
- Supuestos de gratuidad: §1, art. 20.3 y 4.

H

HONORARIOS

- Derecho de las personas mediadoras: §1, art. 15.c).
- Deber de las partes en conflicto: §1, art. 5.c).
- Información (deber): §1, art. 22; §2, art. 24.1.
- Prohibición de exigir por parte de los miembros del equipo de personas mediadoras: §1, art. 14.5.

I

INFORMACIÓN

- Deber de mediadores: §1, art. 16.a).
- Derecho de mediadores: §1, art. 15.d).

INFRACCIONES

- Constitutivas de delito o falta: §1, art. 39.
- Graves: §1, art. 30.
- Leves: §1, art. 29.
- Muy graves: §1, art. 31.
- Prescripción: Véase *Prescripción*.

INSCRIPCIÓN (EN EL REGISTRO DE MEDIACIÓN)

- Deber de inscripción: §1, art. 18.2.
- Equipos de personas mediadoras: §5, art. 3.
- Plazo de resolución: §1, art. 12.3.
- Procedimiento: §2, art. 12.
- Requisitos: §2, art. 9.
- Solicitud: §2, art. 10; §5, art. 3.
- Vigencia: §2, art. 8.3.

L

LEGITIMACIÓN

- §1, art. 3.

M

MALOS TRATOS

- Formación: (§3), Anexo, ap. E.
- Infracción muy grave: (§1), art. 31.i).
- Prohibición de iniciación del procedimiento: (§2), art. 24.2.

MEDIADORES

Véase *Deberes*.

Véase *Derechos*.

- Designación: Véase *Designación*.
- Habilitación: §2, disposición transitoria única; §3, disposición transitoria única.

MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Véase *Procedimiento sancionador*.

MENORES

Véase *Principios*.

- Bienestar: §2, art. 261.2.
- Deber de las partes: §1, 5.b).
- Deber mediador: §1, art. 16.d).
- En los acuerdos (prioridad del interés y bienestar de los menores): §1, art. 26.3.
- Medidas de carácter provisional: §1, art. 38.

P

PRINCIPIOS

- Buena fe: §1, art. 11.
- Carácter personalísimo: §1, art. 10.
- Confidencialidad: §1, art. 9.
- Flexibilidad: §1, art. 12.
- Imparcialidad y neutralidad: §1, art. 8.
- Interés de las personas en situación de dependencia: §1, art. 7.
- Interés de las personas menores de edad: §1, art. 7.
- Secreto profesional: §1, art. 9.
- Voluntariedad: §1, art. 6.

PRESCRIPCIÓN

- Infracciones: §1, art. 32.
- Sanciones: §1, art. 36.

PROCEDIMIENTO (MEDIACIÓN FAMILIAR)

- Desarrollo: §1, art. 23; §2, art. 25.
- Duración: §1, art. 24; §2, art. 26. Véase *Prórroga del procedimiento*.
- Finalización: §1, art. 25; §2, art. 27.
- Inicio: §1, art. 20.
- Reunión inicial: §1, art. 22; §2, art. 24.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Medidas de carácter provisional: §1, art. 39.
- Órganos competentes: §1, art. 35; §2, art. 33.
- Procedimiento: §1, art. 37; §2, art. 32.

PRÓRROGA DEL PROCEDIMIENTO

- §1, art. 24.2; §2, art. 23.3; §4, art. 6.2.
- Infracción: §1, art. 30.d).

Q

QUEJAS

- §2, arts. 24.3 y 27.4.
- Infracción: §1, art. 30.f).

R

RECUSACIÓN

- Causas: §1, art. 17.1.
- Procedimiento: §1, art. 17.2; §2, art. 22.2.

REGISTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE ANDALUCÍA

- Acceso: §2, art. 15.3.
- Cancelación registral: §2, art. 11.
- Carácter y adscripción: §2, art. 6.
- Colaboración (Colegios Profesionales): Véase *Colegios Profesionales*.
- Creación: §1, art. 18.1.
- Deber de inscripción: Véase *Inscripción*.
- Funciones (de las Delegaciones Provinciales): §2, art. 7.2.
- Funciones (del centro directivo): §2, art. 7.1.
- Inscripción (en el Registro de Mediación): Véase *Inscripción*.
- Organización: §2, art. 8.1.
- Procedimiento de inscripción: Véase *Inscripción*.

- Publicidad: §2, art. 15.

RENUNCIA (DE LA PERSONA MEDIADORA)

- §1, arts. 15.b) y 25.d).

RETRIBUCIÓN MEDIACIÓN GRATUITA (PROCEDIMIENTO)

- Actualización tarifas: §4, disposición transitoria única.
- Coste: §4, art. 5.
- Presentación de las facturas: §4, art. 9.
- Procedimiento para el pago: §4, art. 10.

S

SANCIONES

- Graduación: §1, art. 34.
- Graves: §1, art. 33.2.
- Leves: §1, art. 33.1.
- Muy graves: §1, art. 32.3.
- Prescripción (sanciones): Véase *Prescripción*.

SECRETO PROFESIONAL

Véase *Principios*.

- Excepción: §1, art. 16.h).

SESIONES

- Determinación: §2, 24.2.
- Duración: §2, art. 26.1; §4, art. 6.3.
- Número: §2, art. 26.1; §4, art. 6.2.

SISTEMA POR TURNOS

- §1, art. 2.1.2; §2, art. 13.
- Adscripción: §4, art. 3.
- Designación: §4, art. 4.

T

TARIFAS

Véase *Gratuidad (de la Mediación)*.

- Actualización: §4, art. 7 y disposición transitoria única.

V

VIOLENCIA DE GÉNERO

- Formación: (§3), Anexo, apartado E.
- Infracción muy grave: (§1), art. 31.i).
- Prohibición de iniciación del procedimiento: (§2), art. 24.2.

ISBN: 978-84-8333-615-1



9 788483 336151